INFORME DE AUDITORÍA MODALIDAD REGULAR

PERSONERIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

VIGENCIA 2014

CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, Diciembre 11 de 2015

PERSONERIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

Contralor Municipal **JUAN CARLOS STAPPER ORTEGA**

Director Técnico de Fiscalización **DIEGO ARMANDO ACOSTA OSORIO**

Equipo de Auditores:

Líder Auditoria **ELBA CRISTINA RUÍZ JASBÓN**
Profesional Universitaria

MARIA DEL CARMEN JEREZ PADILLA
Profesional Externo

CLAUDIA LILIANA RANGEL SANDOVAL
Profesional Externo

TABLA DE CONTENIDO

1. DICTAMEN INTEGRAL

1.1 Concepto sobre Fenecimiento

1.1.1 Control de Gestión

1.1.2 Control de Resultados

1.1.3 Control Financiero y Presupuestal

1.1.3.1 Opinión sobre los Estados Contables

2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

2.1. CONTROL DE GESTIÓN

2.1.1 Factores Evaluados

2.1.1.1 FACTOR DE GESTION CONTRACTUAL

2.1.1.1.1 Criterios de aspectos legales para todo tipo de contratación

2.1.1.1.1.1 Verificar Cumplimiento de Principios y procedimientos de la Contratación.

2.1.1.1.1.2 Verificar la Calidad en los registros y la información presupuestal

2.1.1.1.1.3 Revisar las Obligaciones SECOP

2.1.1.1.1.4 Revisar Asignación de Interventoría

2.1.1.2 FACTOR RENDICION Y EVALUACION DE LA CUENTA

2.1.1.3 Factor Legalidad

2.1.1.4 Factor Gestión Ambiental

2.1.1.5 Factor Tecnologías de la Comunicación y la Información TICS

2.1.1.6 Factor Plan de Mejoramiento

2.1.1.7 Factor Control Fiscal Interno

2.2. COMPONENTE CONTROL DE RESULTADOS

2.2.1 Factor Cumplimiento de los Planes, Programas y Proyectos

2.3 COMPONENTE CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL

2.3.1 Factor Estados Contables
2.3.2 Factor Gestión Presupuestal
2.3.3 Factor Gestión Financiera

2.4 CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE REGLAMENTAN LA AUSTERIDAD EN EL GASTO PÚBLICO

2.5 VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE GARANTIAS ELECTORALES

3. CUADRO DE HALLAZGOS

Barrancabermeja, Diciembre 11 de 2015

Doctora
DANNY MARCELA GOMEZ PUERTA
Personera Municipal
Barrancabermeja

Asunto: Informe Final de Auditoría Regular a la Personería Municipal, vigencia 2014.

La Contraloría Municipal de Barrancabermeja, con fundamento en las facultades otorgadas por los Artículos 267 y 272 de la Constitución Política, practicó Auditoría Modalidad Regular a la PERSONERIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, vigencia 2014, ente que usted representa, a través de la evaluación de los principios de eficiencia, eficacia y equidad con que se administraron los recursos puestos a disposición y los resultados de la gestión, el examen del Balance General y el Estado de Actividad Financiera, Económica y Social a 31 de diciembre de 2014, la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la Administración el contenido de la información suministrada por la Entidad y analizada por la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, que a su vez tiene la responsabilidad de producir un informe integral que contenga el concepto sobre la gestión adelantada por la PERSONERIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, que incluya pronunciamientos sobre el acatamiento a las disposiciones legales, y la opinión sobre la razonabilidad de los Estados Contables.

El informe contiene la evaluación de los aspectos: administrativos, Financieros y legales, que una vez detectados como deficientes por la Comisión de Auditoría, fueron corregidos y otros que serán enunciados en éste Pre-informe como observaciones a su entidad; contribuyendo al mejoramiento continuo de la organización, y por consiguiente en la eficiente y efectiva producción y/o

prestación de bienes y/o servicios en beneficio de la ciudadanía, fin último del control.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos de auditoría prescritos por la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, compatibles con las de general aceptación; por tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo desarrollándose en un tiempo limitado, así como restricciones del recurso humano, no obstante el examen proporciona una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el informe integral.

El control incluyó examen sobre la base de pruebas selectivas, evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad, las cifras y presentación de los Estados Contables y el cumplimiento de las disposiciones legales.

1.1 CONCEPTO SOBRE FENECIMIENTO

Con base en la **calificación total de 94** puntos, sobre la Evaluación de Gestión y Resultados, la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, Fenece la cuenta de la Entidad por la vigencia fiscal correspondiente al año 2014.

CUADRO No. 1
EVALUACION DE GESTION FISCAL

MATRIZ DE EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FISCAL ENTIDAD AUDITADA VIGENCIA AUDITADA			
Componente	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Control de Gestión	92.5	0.5	46.2
2. Control de Resultados	99.7	0.3	29.9
3. Control Financiero	89.0	0.2	17.8
Calificación total		1.00	**94.0**
Fenecimiento	FENECE		
Concepto de la Gestión Fiscal	FAVORABLE		

RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL FENECIMIENTO	
Rango	Concepto
80 o más puntos	FENECE
Menos de 80 puntos	NO FENECE

RANGO DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE LA GESTIÓN FISCAL	
Rango	Concepto
80 o más puntos	FAVORABLE
Menos de 80 puntos	DESFAVORABLE

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo de auditoría

Los fundamentos de este pronunciamiento se presentan a continuación:

1.1.1 CONTROL DE GESTIÓN

La Contraloría Municipal de Barrancabermeja como resultado de la Auditoría modalidad Regular adelantada, conceptúa que el concepto del **Control de Gestión**, es **Favorable,** como consecuencia de la **calificación de 92.5 puntos**, resultante de ponderar los factores que se relacionan a continuación:

CUADRO No. 2
CONTROL DE GESTION

TABLA 1 CONTROL DE GESTIÓN ENTIDAD AUDITADA VIGENCIA			
Factores	**Calificación Parcial**	**Ponderación**	**Calificación Total**
1. Gestión Contractual	99.5	0.65	64.7
2. Rendición y Revisión de la Cuenta	100.0	0.02	2.0
3. Legalidad	89.9	0.05	4.5
4. Gestión Ambiental	60.0	0.05	3.0
5. Tecnologías de la comunica. y la inform. (TICS)	62.3	0.03	1.9
6. Plan de Mejoramiento	82.9	0.10	8.3
7. Control Fiscal Interno	81.5	0.10	8.2
Calificación total		1.00	92.5
Concepto de Gestión a emitir	**Favorable**		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE GESTIÓN			
Rango	**Concepto**		
80 o más puntos	**Favorable**		
Menos de 80 puntos	**Desfavorable**		

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo de auditoría

1.1.2 CONTROL DE RESULTADOS

La Contraloría Municipal de Barrancabermeja como resultado de la Auditoría adelantada, conceptúa que el concepto del **Control de Resultados**, es **Favorable**, como consecuencia de la calificación de **99.7** puntos, resultante de ponderar el factor que se relaciona a continuación:

CUADRO No. 3
CONTROL DE RESULTADOS

TABLA 2 CONTROL DE RESULTADOS ENTIDAD AUDITADA VIGENCIA			
Factores minimos	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Cumplimiento Planes Programas y Proyectos	99.7	1.00	99.7
Calificación total		1.00	99.7
Concepto de Gestión de Resultados	Favorable		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE RESULTADOS			
Rango	Concepto		
80 o más puntos	Favorable		
Menos de 80 puntos	Desfavorable		

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo de auditoría

1.1.3 CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL

La Contraloría Municipal de Barrancabermeja como resultado de la Auditoría adelantada, conceptúa que el **Control Financiero y Presupuestal**, es Favorable, como consecuencia de la **calificación** de **89.0** puntos, resultante de ponderar los factores que se relacionan a continuación:

CUADRO No. 4
CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL

TABLA 3 CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL ENTIDAD AUDITADA VIGENCIA			
Factores minimos	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Estados Contables	90.0	0.70	63.0
2. Gestión presupuestal	100.0	0.10	10.0
3. Gestión financiera	80.0	0.20	16.0
Calificación total		1.00	89.0
Concepto de Gestión Financiero y Pptal	Favorable		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO FINANCIERO			
Rango	Concepto		
80 o más puntos	Favorable		
Menos de 80 puntos	Desfavorable		

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo de auditoría

1.1.3.1 OPINIÓN SOBRE LOS ESTADOS CONTABLES

En **nuestra opinión, los Estados Contables** fielmente tomados de los libros oficiales, al **31 de diciembre de 2014**, así como el resultado del Estado de la Actividad Financiera Económica y Social y los Cambios en el Patrimonio por el año que terminó en esta fecha, de conformidad con los principios y normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia y demás normas emitidas por la Contaduría General de la Nación, son **Con Salvedades**.

PLAN DE MEJORAMIENTO

La Entidad debe diseñar y presentar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias halladas durante el proceso auditor, dentro de los Quince (15) días hábiles siguientes a la recepción del informe final.

El plan de mejoramiento presentado debe contener las acciones que se implementarán por parte de la Entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

Atentamente,

JUAN CARLOS STAPPER ORTEGA

Firmado digitalmente por JUAN CARLOS STAPPER ORTEGA
Nombre de reconocimiento (DN): title=CONTRALOR MUNICIPAL, sn=STAPPER ORTEGA, street=CALLE 48 NO. 17 25 BRR COLOMBIA, st=BARRANCABERMEJA, ou=CONTRALORIA AUDITORIA - 425 DIAS, serialNumber=452497, 1.3.6.1.4.1.23267.2.3=8290007456, 1.3.6.1.4.1.23267.2.2=91270114, 1.3.6.1.4.1.23267.2.1=21, o=CONTRALORIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, l=SANTANDER, givenName=JUAN, email=JUANKSTA1@YAHOO.COM, c=CO, cn=JUAN CARLOS STAPPER ORTEGA
Fecha: 2015.12.21 09:40:49 -05'00'

JUAN CARLOS STAPPER ORTEGA
Contralor Municipal

2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

2.1 CONTROL DE GESTIÓN

Como resultado de la auditoría adelantada, el concepto sobre el Control de Gestión es Favorable, como consecuencia de la evaluación de los siguientes Factores:

2.1.1. Factores Evaluados

2.1.1.1. Ejecución Contractual

En la ejecución de la presente Auditoría y de acuerdo con la información suministrada por la PERSONERIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución Interna de rendición de cuentas a través del SIA de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, se determinó que la Entidad celebró la siguiente contratación:

La PERSONERIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, contó con un presupuesto de $3.275.486.871 para la vigencia 2014. En total celebró 104 contratos por valor de $1.474.845.790, que equivalen al 45% del presupuesto de la entidad. Distribuidos así:

CUADRO No. 5

TIPOLOGIA	CANTIDAD	VALOR $
Prestación de Servicios	85	938.551.858
Suministros	9	160.330.948
Consultoría u Otros	10	375.962.984
TOTAL		$1.474.845.790

Fuente: Personería Municipal de Barrancabermeja
Elaboró: Equipo Auditoria Regular Personería

Como resultado de la auditoría adelantada, la opinión de la gestión en la Ejecución Contractual, es **Eficiente**, como consecuencia de los siguientes hechos y debido a la calificación de 99.5, resultante de ponderar los aspectos que se relacionan a continuación:

CUADRO No. 6
GESTION CONTRACTUAL

TABLA 1-1
GESTIÓN CONTRACTUAL
ENTIDAD AUDITADA
VIGENCIA

VARIABLES A EVALUAR	CALIFICACIONES EXPRESADAS POR LOS AUDITORES								Promedio	Ponderación	Puntaje Atribuido
	Prestación Servicios	Q	Contratos Suministros	Q	Contratos Consultoría y Otros	Q	Contratos Obra Pública	Q			
Cumplimiento de las especificaciones técnicas	100	34	100	2	100	5	0	0	100.00	0.50	50.0
Cumplimiento deducciones de ley	100	34	100	2	100	5	0	0	100.00	0.05	5.0
Cumplimiento del objeto contractual	97	34	100	2	100	5	0	0	97.56	0.20	19.5
Labores de Interventoría y seguimiento	100	34	100	2	100	5	0	0	100.00	0.20	20.0
Liquidación de los contratos	100	34	100	2	100	5	0	0	100.00	0.05	5.0
CUMPLIMIENTO EN GESTIÓN CONTRACTUAL										1.00	99.5

Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Eficiente

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo de auditoría

Evaluar la Gestión Contractual

2.1.1.1.1 Criterios de aspectos legales para todo tipo de contratación:

Se tiene que en materia de Contratación las entidades Estatales están obligadas a respetar y cumplir a cabalidad los parámetros legales que rigen todos sus procesos contractuales, los cuales deben estar sujetos a los Principios Generales de la Contratación (Principio de Publicidad o transparencia, Principio de Economía, Principio de Responsabilidad, Principio de Igualdad, Principio de Moralidad, Principio de Eficacia , Principio de Celeridad, Principio de Imparcialidad, Principio de Buena Fe, Principio de Contradicción, Principio de

Legalidad, Principio de Planeación, Principio de Ecuación Contractual y Principio de Selección Objetiva). Por ello, el propio Estado ha expedido normas que buscan otorgarles a las entidades herramientas que les permitan realizar selecciones idóneas y contratos que cumplan sus fines.

Con la Ley 80 de 1993, se dotó a las entidades públicas de la estructura general y los principios de la contratación estatal.

Con la reforma a la Ley 80 de 1993, a través de la Ley 1150 de 2007, se busca la reducción de costos del proceso contractual y que el procedimiento de selección sea elaborado sobre la base de los principios que rigen la contratación pública en búsqueda del cumplimiento de los fines estatales, como los señalados en el Articulo 2 de la Constitución Nacional , como lo son: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional , mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo .

Se debe dar aplicación del principio de transparencia y publicidad mediante la divulgación de las actuaciones precontractuales y contractuales en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública- SECOP, en busca de unificar la información contractual e integrar todos los sistemas que se involucren en la Gestión.

Los procesos de selección y criterios de evaluación de las ofertas deben seguir la naturaleza del objeto, antes que su valor; por lo cual resulta fundamental analizar el precio una vez valorado la calidad y especificidad de los productos.

Se precisa la responsabilidad derivada de la delegación de competencia establecida en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, en cuanto a que la misma no exonera al delegante en sus compromisos obligacionales de vigilar la actividad precontractual y contractual dada al delegatario.

Así como flexibilidad en las garantías y redefinición de las reglas aplicables para la liquidación de los contratos.

Lo anterior es el resumen de un ordenamiento claro y coherente que permite el desarrollo de la gestión contractual a través de sus etapas y procesos de selección adelantados en virtud de las necesidades de la entidad, dentro del marco normativo consagrado en las Leyes 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 por medio del cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia a la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos, el Decreto 1510 de 2013 y la Ley 1474 de 2011 y demás normas que regulan la materia, estimulando la transparencia como principio fundamental en la contratación pública y manejo de los recursos del estado.

El marco legal de la contratación manejado en la Personería Municipal de Barrancabermeja, es la Constitución Nacional en su Art 209 que regula y justifica la suscripción de los convenios de cooperación, ley 1150 del 2007 y sus decretos reglamentarios, **decreto 1510** de **2013** que regulan la contratación directa.

El régimen contractual de la Personería Municipal de Barrancabermeja, debe cumplir con los fines estatales, por lo que debe contar con instrumentos que la faculten para lograr la selección adecuada de sus contratistas y les permitan la consecución de los mismos garantizando de esta manera un Principio de la Gestión Contractual como lo es el Principio de Transparencia; que a la fecha cuentan con un Manual de Contratación (un primer manual que fue desde 31 de Diciembre de 2012, hasta 04 de Marzo de 2014 y el actual cuyo código es : GCC M 001- Versión 2, que rige desde el 05/03/2014), en el que establece directrices y estándares que simplifican y homogenizan las actividades que se desarrollan en las diferentes etapas del proceso de Adquisición de Bienes y Servicios, de planeación, selección, contratación y ejecución y en la celebración de los contratos que requiera la Personería Municipal de Barrancabermeja, para el cumplimiento de sus funciones, metas y objetivos institucionales en el marco de la normatividad vigente.

2.1.1.1.1 VERIFICAR CUMPLIMIENTO DE PRINCIPIOS Y PROCEDIMIENTOS DE LA CONTRATACIÓN.

Teniendo en cuenta que, con la contratación pública se busca el cumplimiento de los fines estatales, es imperioso que las entidades públicas cuenten con instrumentos que les permita un cabal cumplimiento de los Principios y Procedimientos de la Contratación.

La Ley 80 de 1993, dotó a las entidades públicas de la estructura general y los principios de la contratación estatal, además consagró como Principios de la Contratación Estatal los de Transparencia, Economía y Responsabilidad, a los cuales ha sumado los de Planeación y el de Selección Objetiva.

Se tiene además que, los procedimientos precontractuales que adelanta la administración, están sujetos de manera especial a los principios orientadores de Economía, Celeridad, Eficacia, Imparcialidad, Publicidad y Contradicción, señalados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 209 de la Carta.

Por ser la actividad contractual parte de la actuación administrativa, su interpretación debe hacerse también en consonancia con los conceptos de satisfacción del Interés General o Colectivo, con la realización de los fines Estatales, los Principios reguladores de la función administrativa, que corresponden a los principios de Igualdad y Moralidad. (Art. 209 de la C.N.)

La ley como se señaló, y lo ha manifestado la jurisprudencia, estableció que los principios generales que rigen la contratación pública en general y la función administrativa, son igualmente aplicables a todo tipo de contratación, incluyendo los procesos de contratación directa.

Es claro que, estos principios deben inspirar la actividad de la administración, y por su carácter universal tienen aplicación y reconocimiento al momento de valorar los hechos y actos de cada entidad, pues tienen una importancia trascendental para el manejo moral, imparcial, ágil y responsable de la contratación estatal.

El Proceso Auditor, logra evidenciar que la Personería Municipal de Barrancabermeja, señala en su Manual de Contratación (CODIGO : GCC M 001- Versión 2 de Fecha 05/03/2014) que los procesos de contratación que adelantará, tiene como fin seguir los lineamientos establecidos para esta materia, considerando que estos son la base jurídica y contienen el espíritu de la función administrativa, teniendo en cuenta los principios consagrados en la Constitución Política, el Estatuto General de la Contratación de la Administración Publica, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso, las modificaciones que sobre estas normas se realicen por parte del legislador; especialmente los siguientes:

a) Principio de prevalencia del interés general.
b) Principio de transparencia
c) Principio de Economía
d) Principio de Responsabilidad
e) Principio de Selección Objetiva
f) Principio de Igualdad de los Proponentes
g) Principio de libertad de concurrencia,
h) Principio de supremacía de los sustancial sobre lo formal,
i) Principio de celeridad,
j) Principio de Publicidad,
k) Principio de Planeación,
l) Principio del Mantenimiento de la Ecuación Contractual,
m) Debido Proceso,
n) Principio de eficiencia
o) Principio de eficacia,
p) Principio de contradicción
q) Principio de la buena fe.

Todos los anteriores principios son descritos dentro del Manual de la Personería Municipal de Barrancabermeja, no obstante los principios que rigen la Contratación de la Personería Municipal de Barrancabermeja, se evidencia que algunas publicaciones de los contratos se dieron extemporáneamente en el Sistema Electrónico para la contratación pública – SECOP.
Por lo anterior se configura una observación Administrativo (1).
RESPUESTA: Es importante señalar que la Contraloría Municipal de Barrancabermeja específicamente en el informe de la auditoria regular expresa que la Personería Municipal cumple con la aplicación de todos los principios que dirigen la contratación pública.

Por otra parte el Decreto 1082 de 2015 (VER ANEXO No 1) establece en su Artículo 2.2.1.1.1.7.1. lo siguiente:

"Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en SECOP La entidad Estatal obligada a publicar en SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del

adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP." (Negrilla fuera de texto)

Esto permite evidenciar que el legislador le ha dado un vital importancia a los contratos que se deriven de un proceso de contratación de convocatoria pública, es decir, aquellos que se realicen a través de la publicación de documentos que deben ser observables por los proponentes que tengan la intención de participar y esto, específicamente es una regla que la Personería Municipal de Barrancabermeja ha venido cumpliendo estrictamente.

En el anterior orden de ideas, no existe una violación flagrante y abusiva de la Personería Municipal respecto del principio de publicación, pues como ya se expresó algunos documentos derivados de contratos directos no son colgados oportunamente toda vez que se presentan situaciones logísticas y técnicas que lo impiden pero que finalmente no afectan la legalidad de los actos contractuales; además es importante anotar que la falta de oportunidad de publicación no es observable de contratos dirigidos a través de convocatorias públicas.

De conformidad con los argumentos expuestos, me permito solicitar se elimine la observación administrativa.
ANALISIS DE LA RESPUESTA: La respuesta del ente auditado no contradice la observación, por el contrario hacen una aceptación tácita en el último párrafo, donde se justifican el no cumplimiento de dicha obligación por cuestiones logísticas y técnicas, excusas que no pueden ser tenidas en cuenta por este ente auditor, toda vez que no corresponden a unas exclusiones de tipo legal.
Por lo anterior se configura en un Hallazgo Administrativo (1).

Dentro de los aspectos en los que debe primar la aplicabilidad de los principios y procedimientos de contratación, tenemos lo relacionado en numeral 3.2.1.4. "REQUISITOS DE EJECUCION" del Manual de Contratación, donde señala que: "Establece el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, que para la ejecución de los contratos que celebre la Personería Municipal de Barrancabermeja, se requiere de la aprobación de garantías requerida en el contrato conforme al análisis de riesgo realizado por la entidad, además de la existencia de la disponibilidad presupuestal, entendiéndose ésta última como el compromiso presupuestal final señalado anteriormente.

El encargado de revisar las garantías exigidas dentro de la Personería Municipal de Barrancabermeja, será el funcionario que detente las competencias jurídicas de la entidad, sin embargo del certificado de aprobación de las mismas será suscrito por el Secretario General de la Entidad".

El Proceso Auditor, logra evidenciar que la Personería Municipal de Barrancabermeja, no da inicio a la ejecución de un contrato sin que el Contratista allegue las Garantías y Seguros exigidos contractualmente, para proceder a la revisión de las mismas y emitir su correspondiente aprobación; no obstante se ha evidenciado que se ha dado inicio a contratos con Garantías y Seguros sin el Comprobante de pago de prima de las mismas y aprobación de pólizas que no se ajustan a las vigencias contractuales, aunque posteriormente allegaron los comprobantes de pago.
Por lo anterior se configura como una Observación Administrativo (2).

RESPUESTA: Efectivamente y tal como lo señala la Contraloría Municipal de Barrancabermeja dentro de los contratos suscritos por la Personería Municipal de Barrancabermeja no existe ninguno que haya iniciado su ejecución sin la cobertura de los riesgos exigidos legalmente a través de garantía o póliza de seguro.

Así entonces, la Personería Municipal de Barrancabermeja da aplicación expresa al Artículo 2.2.1.2.3.1.1. del Decreto 1082 de 2015 (VER ANEXO No 2) en donde se expresa que las obligaciones surgidas de los contratos suscritos por entidades de carácter público deberán estar garantizadas.

Por otra parte tal y como se expresa en el decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.3.1.2. Denominado ***"Clases de garantías",*** observamos lo siguiente*:*

> ***"Artículo 2.2.1.2.3.1.2. Clases de garantías. Las garantías que los oferentes o contratistas pueden otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones son:***
>
> 1. ***Contrato de seguro contenido en una póliza."*** (Negrilla Fuera de texto)

De la lectura de estos artículos se puede concluir que en ningún momento el legislador le exige a las entidades del estado que además de la póliza de seguro

que garantiza las obligaciones del contrato, deba anexarse al expediente contractual el comprobante de pago de la prima relacionada con la póliza.

Así las cosas la falta de este comprobante de pago no es un requisito de ejecución ni de legalización de los contratos estatales de tal forma que no es necesaria su presencia, pues basta con la caratula de la póliza donde se contiene las obligaciones contractuales y la cobertura de su riesgo.

De conformidad con los argumentos expuestos, me permito solicitar se elimine la observación administrativa.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: Efectivamente y de conformidad con los anexos adjuntos a la respuesta, se allega por parte de la Personería Municipal de Barrancabermeja, el comprobante de pago de prima respecto del contrato No. 006-2014, que tuvo inicio de su ejecución el 3 de febrero de 2014 y su comprobante de pago de prima fue expedido en caja el día 3 de septiembre de 2015, lo cual permite deducir que este requisito fue posterior a la vigencia del contrato y periodo auditado 2014.
Por lo anterior se configura en un Hallazgo Administrativo (2)

En el Contrato 006/2014, suscrito entre la Personería Municipal de Barrancabermeja y José David Vélez Piedrahita el 13 de Enero de 2014, cuyo objeto es: Prestar servicios profesionales como Ingeniero Ambiental brindando apoyo técnico al despacho de la Personería Municipal de Barrancabermeja dentro de las investigaciones y diligencias que adelanta la entidad dentro de sus funciones y competencias misionales.

En el precitado contrato las partes acordaron en la Cláusula Decima Cuarta : Garantía Única- El contratista deberá constituir Garantía Única a favor de la PERSONERIA DE BARRANCABERMEJA cuya póliza se expida en los términos establecidos por el Titulo II Capítulo I del Decreto 1510 de 2013, específicamente en el Artículo 116 de la Señalada Norma legal y que ampare el siguiente riesgo: a) Cumplimiento del Objeto contractual, por un valor equivalente al diez (10%) por ciento del valor total del contrato y con una vigencia igual a la de la ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. **PARAGRAFO PRIMERO**: Las anteriores garantías están sujetas a la aprobación de la Secretaria General de la

PERSONERIA DE BARRANCABERMEJA. **PARAGRAFO SEGUNDO**: Será responsabilidad del Contratista prorrogar las garantías en caso de ser necesario.

Una vez se constataron todos los datos Generales del Contrato 006/2014, se tiene lo siguiente:

Fecha Suscripción:	13 de Enero de 2014
Inicio de la Ejecución:	03 de Febrero de 2014
Terminación de la Ejecución:	23 de Septiembre de 2014.
Liquidación Cuatro (4) meses más:	23 de Enero de 2015

Así las cosas, el CONTRATO debía iniciar su ejecución con una póliza de cumplimiento que tuviera una vigencia desde el 03 DE FEBRERO DE 2014 hasta el 23 DE ENERO DE 2015, no obstante lo anterior, la póliza que amparó el inicio de la ejecución del Contrato 006/2014 fue expedida por la compañía de seguros CONFIANZA No. 18 GU055244 CER. 18 GU083757 con una vigencia inferior a la exigida contractualmente desde el 13 DE ENERO DE 2014 hasta el 02 DE ENERO DE 2015, siendo aprobada por la PERSONERIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA una póliza a la que le hicieron falta 21 días de amparo, toda vez que, esta debía estar vigente hasta el 23 DE ENERO DE 2014, además de esto la misma se aprobó sin que allegaran oportunamente el comprobante del pago de la prima de la póliza.

Sin embargo, este periodo fue cubierto con un contrato adicional, cuyas pólizas efectivamente cubrían desde el 13 de enero de 2014 hasta el 02 de abril de 2015, periodo que no estaba cubierto, en todo caso, esta última póliza expedida por la compañía de seguros CONFIANZA No. 18 GU055244 CER. 18 GU086585 con una vigencia inferior a la contractual de 21 días.

Con esto, se evidencia que en este tipo de actuaciones se incurre en la omisión de conductas regladas por la ley e incluso en las dispuestas para toda actuación administrativa resaltando entre otras el deber del cuidado.

Lo antes descrito es una inobservancia al artículo 53 de la ley 80 de 1993, en cuanto tiene que ver con la responsabilidad de los interventores y/o supervisores y además de esto a lo establecido en el numeral 3.2.1.4. REQUISITOS DE EJECUCIÓN del Manual de Contratación de la Personería Municipal de Barrancabermeja en la cual señala:

"Establece el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, que para la ejecución de los contratos que celebre la Personería Municipal de Barrancabermeja se requiere de la aprobación de garantías requerida en el contrato conforme al análisis de riesgos realizado por la entidad, además de la existencia de la disponibilidad presupuestal, entendiéndose ésta última como el compromiso presupuestal final señalado anteriormente.

El encargado de revisar las garantías exigidas dentro de la Personería Municipal de Barrancabermeja, será el funcionario que detente las competencias jurídicas de la entidad, sin embargo el certificado de aprobación de las mismas será suscrito por el Secretario General de la Entidad".
Por lo anterior se configura como una Observación Administrativo, (3).

RESPUESTA: Revisado el expediente contractual se puede constatar que la situación de estudio, se puede evidenciar que la Aseguradora que emitió la póliza 18 GU055244 certificado 18GU082470 con fecha de expedición 13 de Enero de 2014 y cometió un error al momento de expedir la misma; de tal forma la Personería una vez evidenciada la irregularidad se abstuvo de dar inicio al contrato y solicito al contratista verbalmente la modificación de la póliza, razón por la cual dentro del expediente contractual se encuentra otra póliza con número 18 GU055244 certificado 18 GU083757, mediante la cual el contratista modifico la póliza inicial de conformidad con lo señalado por la entidad y actuando conforme a derecho.

Es de precisar que al expedirse una nueva póliza tal y como fue solicitado por parte de la entidad, esta nueva póliza fue emitida el día 03 de Febrero de 2014, tomando como referencia la aseguradora la fecha de suscripción del contrato (13 enero de 2014).

Considerando lo expresado, es de precisar que la materialización del contrato o ejecución del mismo, se genera a partir del acta de inicio (VER ANEXO N° 3), el cual se efectuó el día 03 de febrero del 2015, fecha en el cual se encuentra amparado dicho contrato, cumpliendo con los parámetros establecido en el ordenamiento jurídico.

En ese orden de ideas es importante señalar que los riesgos derivados de la ejecución contractual siempre se encontraron cubiertos, es decir que la Personería

Municipal en ningún momento de la ejecución contractual estuvo en una situación que no le permitiera exigir el cumplimiento del contrato a través de la póliza de garantía, hecho por el cual desvirtúa la configuración de una observación con incidencia disciplinaria como quiera que no existe inobservancia de normas positivas en cuanto ella implique el quebrantamiento del deber funcional. Bajo ésta premisa, cabe decir que los funcionarios públicos, son responsables disciplinariamente ante las autoridades por infringir la constitución y las leyes y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones; en concordancia con el Artículo 6to Constitucional, es allí donde la figura de la ilicitud sustancial, entra a colaborar con la correcta aplicación del proceso disciplinario a los servidores estatales, caso por el cual ni sustancia ni materialmente no se configura el señalamiento por parte del ente de control de una observación con incidencia disciplinaria.

De lo anteriormente expuesto podemos concluir lo siguiente: la entidad cuenta con todos los documentos exigidos por el Manual de Contratación en su fase contractual y postcontractual razón por el cual no se observa una violación a la norma y por lo tanto la entidad cumplió con los tiempos y demás exigencias establecidas para la finalización y liquidación del contrato tal y como se evidencia en el VER ANEXO No 4; considerando que la ejecución del mismo y las obligaciones derivadas del contrato se dieron por terminadas el día 23 de Diciembre de 2014 fecha en la que aún se contaba con la cobertura del riesgo a través de la póliza de seguro.

En tal sentido entonces es importante precisar que en el Artículo 2.2.1.2.3.1.1. del Decreto 1082 de 2015 establece lo siguiente:

1. ***"Artículo 2.2.1.2.3.1.1. Riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación. El cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de: (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas, deben estar garantizadas en los términos de la ley y del presente título".*** (Negrilla Fuera de texto)

Así las cosas y después de haber expresado los argumentos de hecho y las acciones realizadas en torno a la documentación contractual, podemos observar que jurídicamente tampoco existe una violación de la normatividad que reglamenta la actividad contractual de las entidades del estado, pues como ya se ha expresado anteriormente, el contrato objeto de estudio, siempre mantuvo la cobertura de sus obligaciones protegidas a través de la póliza de seguro señalada en la norma, máxime cuando la Terminación y Liquidación del mismo se hicieron dentro de los términos de vigencia de las pólizas anexas.

En tal sentido entonces solicitamos se elimine la Observación Administrativa con incidencia disciplinaria

ANALISIS DE LA RESPUESTA: La Contraloría Municipal de Barrancabermeja, acepta de manera parcial la respuesta emitida por el ente auditado, por cuanto se observó el documento que garantizó el pago de la garantía dentro del contrato No. 006-2014; se debe tener en cuenta dentro de los beneficios del proceso auditor, toda vez que éste fue expedido dentro de la ejecución de la auditoria, igualmente es de notar que durante la vigencia del contrato antes señalado, el mismo se encontró con garantía de póliza durante toda su ejecución.
Por lo anterior se configura en un Hallazgo Administrativo (3)

Se tiene que en el numeral **3.2.10 Terminación Anticipada** del Manual de Contratación de la Personería Municipal de Barrancabermeja se señala el procedimiento que ha de seguirse en caso en que se requiera dar por terminada la ejecución de un contrato antes del término establecido para el mismo. El cual se detalla a continuación:

Para dar por terminado anticipadamente un contrato celebrado por la Personería Municipal de Barrancabermeja deberá tenerse en cuenta como mínimo lo siguiente:

a) Se requiere la manifestación escrita de terminación anticipada por parte del contratista, o requerimiento por parte del supervisor, en donde se manifiestan las razones por las cuales se considera necesario acudir a esta figura.

b) El informe del supervisor, donde se evidencie el seguimiento técnico, administrativo, jurídico, contable, etc. Del contrato, con la indicación expresa de las razones de disolución y el concepto cobre la procedencia de la misma.

c) El ordenador del gasto (Personero) contratante, determinará la conveniencia para la entidad y procederá a decidir sobre la terminación.

d) Una vez recomendada la terminación, se procederá a suscribir la correspondiente acta, la cual deberá ir acompañada de la liquidación del contrato, firmada por las partes, la cual será proyectada por el funcionario o contratista con competencias jurídicas de la entidad.

El Proceso Auditor, logra evidenciar que en el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 028/2014 suscrito entre la Personería Municipal de Barrancabermeja y María Angélica Díaz Forero el 22 de Enero de 2014, cuyo objeto es: Prestar servicio de apoyo a la Gestión con conocimientos en comunicación social brindando asistencia en el desarrollo de las actividades de divulgación, promoción y publicación de las actividades misionales propias de la Personería Municipal de Barrancabermeja; terminó de manera extraordinaria, es decir antes del terminó acordado por las partes.

Revisando el procedimiento establecido en el Manual de Contratación de la Personería Municipal de Barrancabermeja y la Terminación Anticipada del Contrato, la contratista María Angélica Díaz Forero, en el expediente de este contrato reposan documentos que no evidencia el cabal cumplimento de lo establecido en el numeral **3.2.10 Terminación Anticipada** del Manual de Contratación de la Personería Municipal de Barrancabermeja. Por las siguientes razones:

- En cuanto a la manifestación escrita de terminación anticipada por parte del contratista en donde se manifiestan las razones por las cuales se considera necesario acudir a esta figura, la Contratista a través de comunicación de fecha 26 de Mayo de 2014, solicita la terminación bilateral del mismo, señalando que por razones particulares le es imposible continuar con la ejecución del contrato y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo, pues debe trasladarse de la cuidad

de Barrancabermeja y sus labores contractuales exigen la asistencia personal en algunos eventos de la Personería Municipal, lo que será un impedimento para el cumplimiento de estos eventos institucionales.

No obstante lo que expresa el contratista en la comunicación, este no allega soportes que permitan establecer que efectivamente por fuerza mayor, caso fortuito o de interés público tiene un impedimento que no le permite cumplir con el objeto de las obligaciones que adquirió al momento de suscribir el contrato, elemento que sería de vital importancia identificar al momento de la terminación bilateral del contrato, toda vez que con esto interrumpe el normal cumplimiento de las acciones misionales de la entidad, tal y como fue planteada en la etapa de planeación contractual y en la necesidad de éste servicio.
Por lo anterior se configura como una Observación Administrativo (4).

RESPUESTA: Teniendo en cuenta lo señalado por el ente auditor, se hace necesario expresar que el procedimiento establecido en el Articulo 3.2.10. del Manual de Contratación de la Personería Municipal fue atendido exegéticamente al momento de realizar la terminación anticipada del contrato 028 de 2014 suscrito con María Angélica Díaz Forero, toda vez que este reglamento expresa lo siguiente:

> ***"Articulo 3.2.10. TERMINACION ANTICIPADA: Los contratos celebrados por la Personería Municipal de Barrancabermeja, se podrán disolver, es decir, se terminaran de común acuerdo, a través del consentimiento expreso de todos los que intervinieron en su celebración, y operará solamente para los contratos válidamente perfeccionados y que aún están vigentes sin haberse extinguido sus efectos jurídicos.***
>
> ***Para dar por terminado anticipadamente un contrato celebrado por la Personería Municipal de Barrancabermeja deberá tenerse en cuenta como mínimo lo siguiente:***
>
> ***a) Se requiere la manifestación escrita de terminación anticipada por parte del contratista, o requerimiento por parte del supervisor, en donde se manifiestan las razones por las cuales se considera necesario acudir a esta figura.***
>
> ***b) El informe del supervisor, donde se evidencie el seguimiento técnico, administrativo, jurídico, contable, etc. del contrato, con***

la indicación expresa de las razones de la disolución y el concepto sobre la procedencia de la misma.

c) ***El ordenador del gasto (Personero) contratante, determinará la conveniencia para la entidad y procederá a decidir sobre la terminación.***

d) ***Una vez recomendada la terminación, se procederá a suscribir la correspondiente acta, la cual deberá ir acompañada de la liquidación del contrato, firmada por las partes, la cual será proyectada por el funcionario o contratista con competencias jurídicas de la entidad."*** (Negrilla Fuera de texto)

Así las cosas revisado el expediente contractual se observa que se cuenta i) con la solicitud expresa del contratista donde solicita anticipadamente la terminación del contrato: ii) El informe de supervisión de fecha 26 de Mayo de 2014 donde se acepta la terminación y se hace un análisis del cumplimiento de las obligaciones del contratista; iii) Las correspondientes actas de terminación y liquidación que presentan la misma fecha del informe de supervisión (26 de mayo de 2015) y que se deben entender como complemento del mismo, en tanto ahí se hace el estudio financiero de la ejecución del contrato.

Por otra parte expresa el ente auditor que la contratista no allega soportes que permitan establecer las razones de fuerza mayor o caso fortuito que presenta para solicitar la terminación anticipada; sin embargo es importante señalar que ni la legislación colombiana, ni el manual de contratación de la Personería Municipal exigen que las razones de terminación anticipadas sean de aquellas que se entienden como caso fortuito o fuerza mayor, es decir que para este tipo de terminación solo basta con el acuerdo de voluntades de la partes, además que las razones expuestas por la contratista en relación con su traslado de la ciudad de Barrancabermeja atienden a aquellas que hacen imposible la continuidad de la ejecución contractual.

Es importante precisarle al ente de control local, que para una entidad del estado no es procedente que se extralimite en el ejercicio misional y administrativo al querer indagar las razones de hecho o de derecho por cuanto es la voluntad propia del contratista quien decide, tal y como se evidencia en la carta anexa, su voluntad de terminación de contrato por motivos de carácter personal que en poco o nada afectan a la entidad.

La responsabilidad de la entidad estatal es concluir la relación contractual existente en los términos establecidos por la legislación vigente y en relación con la necesidad del servicio, es deber de la misma proceder a sanear tan situación realizando un nuevo proceso contractual que favorezca los objetivos misionales del ente de Ministerio Público.

De conformidad con los argumentos expuestos, me permito solicitar se elimine la Observación Administrativa.

Ver Anexos No 5
Acta de terminación Anticipada.
Acta de Liquidación.
Oficio Solicitud de terminación anticipada por parte del contratista

ANALISIS DE LA RESPUESTA: No es de recibo para este ente control, la respuesta emitida por la Personería Municipal de Barrancabermeja, por cuanto no existe documentación alguna donde justifique la Causa, que sea de Fuerza Mayor que impida directamente el cumplimiento del objeto contractual, ya habiéndose dado las gestiones, actividades y tiempo administrativo invertido en dicho contrato. **Por lo anterior se configura en un Hallazgo Administrativo (4)**

- En cuanto al informe del supervisor, donde se evidencie el seguimiento técnico, administrativo, jurídico, contable, etc. del contrato, con la indicación expresa de las razones de disolución y el concepto sobre la procedencia de la **Terminación Anticipada**; se tiene que, en el expediente reposa un Informe de Supervisión, realizado el mismo día en el que el contratista hace la correspondiente solicitud.

 En el INFORME DE SUPERVISION, se hace un recuento de los hechos ocurridos durante la ejecución del contrato pero, no se señala el seguimiento técnico, administrativo , jurídico y contable del contrato a la fecha, no se cuenta con el soporte que debió allegar el Contratista al momento de presentar su solicitud de terminación anticipada, siendo esta la manera de demostrar que efectivamente esta obedece a un caso fortuito, fuerza mayor o de interés público que le impiden continuar con la ejecución del contrato, los cuales serían determinantes para su procedencia

y conveniencia o no para la Personería Municipal de Barrancabermeja, pues de no haber sido necesario el servicio, este no se habría contratado.

Se tiene además, que en el Acta de Terminación Anticipada, no quedaron de manera expresa las razones por las cuales se termina el contrato anticipadamente, ni se señalan los documentos soportes de la terminación extraordinaria del mismo, lo que hace que el documento no esté completo en su forma, pues este debería contener el detalle de las razones que dan pie a la misma, fundamental al momento de dar aplicabilidad al Principio de Transparencia.
Por lo anterior se configura como una Observación Administrativo (5).

RESPUESTA: Como ya se expresó en los argumentos de la anterior observación, es necesario aclara y dejar expreso nuevamente que dentro del expediente consta el Informe de Supervisión de fecha 26 de Mayo de 2014, donde se hace una referencia técnica de la ejecución del contrato y una referencia jurídica de la posibilidad de terminación anticipada del mismo en relación con el acuerdo de voluntades de las partes.

Así mismo el expediente contiene las Actas de Terminación y Liquidación anticipada del contrato, las cuales están suscritas con fecha 26 de Mayo de 2014, es decir en la misma fecha que se realiza el informe de supervisión y dentro de las cuales se hace el estudio financiero de la ejecución del contrato, de tal forma que estas actas deben entenderse como complementarias del procedimiento de terminación anticipada, además que el procedimiento no viola y no pone en riesgo a la administración.

De conformidad con los argumentos expuestos, me permito solicitar de manera atenta se elimine este hallazgo Administrativo.

Ver Anexos No 5

ANALISIS DE LA RESPUESTA: La respuesta emitida por el ente auditado, no correspondió a la observación dada, es decir no enfoco el hallazgo administrativo, manteniéndose que el acta de liquidación de terminación anticipada del contrato, no reseña lo requerido y necesario en la ejecución del contrato.
Por lo anterior se configura en un Hallazgo Administrativo (5)

2.1.1.1.1.2 Verificar la Calidad en los registros y la información presupuestal.

Para determinar los criterios que se valoran en esta Auditoria se parte de que la Disponibilidad Presupuestal y el Registro Presupuestal son dos conceptos diferentes.

La Disponibilidad Presupuestal hace referencia a la certificación que expide el funcionario encargado de administrar los recursos de la entidad, el cual establece que en el presupuesto anual de ésta se cuenta con recursos suficientes para atender la necesidad que se desea contratar. Esta debe hacerse antes de iniciar el proceso de selección del contratista del Estado.

El Registro Presupuestal corresponde al valor de las prestaciones al momento de celebrar el contrato y al estimativo de los ajustes resultantes de la aplicación de la cláusula de actualización de precios. Por lo que el contrato debe ser adjudicado para que se pueda expedir el registro presupuestal, ya que se debe conocer el monto exacto por el cual se constituirá la reserva. De esta manera se puede afirmar que el registro presupuestal garantiza que los recursos destinados a un gasto concreto no se desviarán a otro objetivo, así sea útil y conveniente.

La Sección Tercera del Consejo de Estado reiteró que, el artículo 71 del Decreto 111 de 1996, establece que el registro presupuestal será un requisito de perfeccionamiento de actos administrativos y, como es sabido, el contrato estatal no es un acto administrativo sino una figura jurídica distinta. El contrato es un acto bilateral mientras que el acto administrativo es una declaración unilateral de la voluntad de la administración. Por lo tanto, sostiene que el artículo 71 del Decreto 111 de 1996, no modificó el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, pues éste aplica para los actos administrativos pero no para los contratos estatales. Además con la expedición de la Ley 1150 de 2007, se corrobora que el registro presupuestal no es un requisito de perfeccionamiento sino de ejecución del contrato estatal, como lo establece el artículo 23.

Así pues, se puede afirmar que la ausencia del registro presupuestal no produce la inexistencia del contrato sino su inejecución.

Finalmente la Sección Tercera del Consejo de Estado sostuvo que la sanción que se obtiene por no expedir el registro presupuestal no afecta al acto o al contrato sino a la persona que incumple con dicha obligación.

Por eso el inciso final del artículo 71 del Decreto 111 de 1996 establece que "cualquier compromiso que se adquiera con violación de estos preceptos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones". De tal forma se evidencia que la omisión de expedir el registro presupuestal no se sanciona con la nulidad sino que el funcionario público competente responderá desde el ámbito disciplinario, penal, fiscal y patrimonial.

Con base en estos criterios que nos establece la ley y la jurisprudencia del Consejo de Estado, la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, detalla que en cada contrato auditado, los cuales fueron suscritos en la vigencia 2014 por la Personería Municipal de Barrancabermeja (objeto de esta AUDITORIA REGULAR), sus compromisos contractuales se adquirieron cumpliendo los preceptos legales; fueron perfeccionados y ejecutados con la Disponibilidad y el Registro presupuestal correspondiente.

Todos los contratos y convenios auditados cuentan con disponibilidad y registró presupuestal, su evidencia reposa en los expedientes de cada contrato y convenio.

2.1.1.1.1.3. REVISAR LAS OBLIGACIONES SECOP

La legislación Colombiana en materia de contratación pública, establece como principio de toda actuación administrativa (artículo 3° Ley 1437 de 2011), la publicidad de los procedimientos contractuales, estableciendo que documentos deben ser publicados.

La actividad contractual de las entidades que ejecutan recursos públicos debe estar publicada en el SECOP de acuerdo con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto Ley 019 de 2012.

La obligación de publicar los contratos en el Diario Único de Contratación fue eliminada y reemplazada por la obligación de hacer tal publicación en el SECOP.

Además de esto se tiene que, la Personería Municipal de Barrancabermeja señala en el numeral 3.2.4 Publicación de los Contratos, que : Los contratos suscritos por la Personería Municipal de Barrancabermeja se publicarán en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP- conforme lo dispuesto en las normas vigentes aplicables.

Se tiene que la Personería Municipal de Barrancabermeja, para la vigencia 2014, suscribió un total de 104 contratos en todas sus modalidades, y se evidencia que publicaron 100 contratos en la página de SECOP.

Respecto a la contratación de prestación de servicios que equivale a contratación directa cabe resaltar que el SECOP, solo requiere la publicación de la minuta contractual, mientras que la contratación cuyo objeto a satisfacer requiere la apertura de un proceso público de selección, existe un requerimiento de documentos enunciados en el artículo 3 Definiciones del Decreto 1510 de 2013 como documentos del proceso obligatorios de publicación en el SECOP los cuales son a) Estudios y documentos previos; b) El aviso de convocatoria; c) los pliegos de condiciones o la invitación; d) las adendas; e) la oferta (adjudicataria); f) el informe de evaluación; g) el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el proceso de contratación.

Se evidenció que los contratos en los que se realizó invitación publica (Contrato 047/2014 , 050/2014 , 053/2014 y 055/2014) , no se encuentran publicados en la página de SECOP los documentos del proceso obligatorios de publicación los cuales son a) Estudios y documentos previos; b) El aviso de convocatoria; c) los pliegos de condiciones o la invitación; d) las adendas; e) la oferta (adjudicataria); f) el informe de evaluación; g) el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el proceso de contratación.

Se evidenció que los contratos de prestación de servicios (003/2014, 004/2014, 006/2014, 008/2014, 011/2014, 012/2014, 018/2014, 019/2014, 022/2014, 025/2014, 026/2014, 028/2014, 029/2014, 030/2014, 033/2014, 035/2014, 038/2014, 039/2014, 043/2014, 061/2014, 063/2014, 064/2014, 067/2014, 071/2014, 072/2014, 074/2014, 075/2014, 077/2014, 078/2014, 079/2014, 080/2014, 081/2014, 084/2014 y 093/2014) y de suministro (047/2014, 050/2014) fueron cargados en el portal web de SECOP de manera extemporánea, sin sujetarse al término establecido en el artículo 19. Publicidad en el SECOP del

Decreto 1510 de 2013 , que señala que debía hacerse dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición, además de esto no fueron publicados los documentos de obligatoria publicación; en algunos contratos sólo se publicó el contrato y la liquidación del contrato y en otros sólo el contrato, sin sujetarse al Principio de Publicidad.

Dentro de los expedientes de cada uno de los contratos y convenios no reposa el soporte de evidencia efectiva que se efectuó la publicación en el portal de contratación, estos se ha verificado directamente por la CONTRALORIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA revisando el portal web del SECOP y posteriormente corroborado por la PERSONERIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA como se constata en el ACTA DE FECHA 11 de Agosto de 2015.
Por lo anterior se configura como una Observación Administrativo (6).

RESPUESTA: Los contratos 047/2014 , 050/2014 , 053/2014 y 055/2014 que corresponden a convocatoria de carácter público, si fueron publicados por la Personería Municipal en el SECOP de conformidad con lo ordenado por la ley, en tal sentido es claro que el ente auditor relaciono el número del contrato físico del expediente como si este hubiese sido el mismo número de la convocatoria que se publicó en el portal SECOP, lo cual es totalmente errado tal y como se evidencia en el pantallazo bajado del mismo SECOP (VER ANEXO No 7), en el puede observar que la Convocatoria pública con la que se invita a participar corresponde a una identificación numérica diferente a la que se le da al expediente físico.

Así las cosas las publicaciones de estos contratos 047/2014, 050/2014, 053/2014 y 055/2014, se realizaron de conformidad con la normatividad vigente.

Por otra parte es importante señalar al ente de control local que el núcleo esencial del principio de publicidad está referido a la posibilidad que deben tener todas las personas de participar en las diferentes convocatorias públicas que realicen las entidades del Estado, de tal forma que conozcan de antemano los pliegos y las condiciones de participación y así de esta forma no se cercene el núcleo esencial de la publicidad, sin embargo en relación con los contratos de Prestación de Servicios que se realizan a través de la modalidad de contratación directa, pues el núcleo esencial del principio de publicidad solo atiende a un elemento de forma y

no de fondo dentro del proceso contractual, es decir en estos casos el principio de publicidad es una herramienta de información.

Así las cosas la publicación extemporánea de los contratos de Prestación de Servicios derivados de la modalidad de contratación directa no se debe interpretar como una violación sustancial de la normatividad, sino como un requisito de forma para los proceso de información de las entidades del estado.

De conformidad con los argumentos expuestos, solicitamos se elimine esta observación administrativa.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: La respuesta del ente auditado no es aceptada por el ente control, toda vez que no es de recibo lo manifestado por dicha entidad, en el sentido de manifestar que la publicación extemporánea de los contrato de prestación de servicios no se debe interpretar como una violación sustancial de la norma, razón por la cual sin mayor esfuerzo interpretativo, se entiende que los funcionarios públicos y sus actividades contractuales estamos sujetos a lo ordenado por la ley.
Por lo anterior se configura en un Hallazgo Administrativo. (6)

2.1.1.1.1.4. REVISAR ASIGNACIÓN DE INTERVENTORÍA

De conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

Las entidades estatales tienen la competencia para la dirección general y obligación de ejercer control y vigilancia de la ejecución de los contratos y convenios para lograr el cumplimiento de los términos de los art. 3,4,5 y 14 de la ley 80 de 1993.

Los contratos y convenios de la Personería Municipal de Barrancabermeja que han sido auditados contienen el acto administrativo de asignación de Supervisión, por regla general, la supervisión de los contratos de la Personería Municipal, recae en cabeza del ordenador del gasto quien en consideración a sus

múltiples obligaciones delega la supervisión en cabeza del Secretario General. Esto conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de la Personería Municipal de Barrancabermeja en el numeral 2.3.2 DEL SUPERVISOR E INTERVENTOR, el Supervisor es nombrado por el representante legal de la entidad y lo podrá hacer en el mismo contrato o a través de acto administrativo separado, si bien en cualquiera de las dos formas deberá constar el acto de comunicación al funcionario nombrado.

Señala el MANUAL DE CONTRATACION DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA EN SU NUMERAL 2.3.2 que "… La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. Se entiende como el funcionario de la entidad que controla, vigila, supervisa o coordina la ejecución del contrato con el ánimo de que este se cumpla a cabalidad o por el contrario, cuando hay dificultades, se tomen las medidas que sean pertinentes para sanear los posibles causales de incumplimiento, o para que finalmente requiera y sancione a los contratistas que no cumplieron con las especificaciones determinadas en cada uno de los contratos suscritos. …" .

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que, la contratación adelantada en la vigencia 2014 por la Personería Municipal de Barrancabermeja, no fue objeto de interventoría, sino de asignación de supervisión y todos los contratos y convenios cuentan con su designación formal del mismo previo inicio de ejecución de los mismos.

2.1.1.1.2. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LA EJECUCIÓN:

La ejecución de los contratos se estableció conforme a las estipulaciones consagradas en los alcances del objeto contratado, y de conformidad con lo dispuesto en el manual de contratación.

En cuanto la ejecución de los contratos y convenios esta inicia a partir de la suscripción del acta de inicio, tal como se pacta dentro del plazo de los contratos que han sido auditados.

Los contratos y convenios contienen informes presentados por los contratistas en los que se cuenta con firma del Supervisor con la que se acredita el cumplimiento del objeto contractual.

Los convenios y contratos contienen acta final y el acta de liquidación final.

2.1.1.1.2.1. VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

Los Contratos auditados dan cumplimiento a los requerimientos o especificaciones pactadas por las partes para ejecutar el objeto del contrato, esto conforme al visto bueno emitido por parte del Supervisor, pero no se encontró informe de seguimiento a la contratación de los prestadores de servicios que ejecutaron el objeto contractual, para verificar cuales fueron los costos de Otros Gastos directos y el soporte contable de los mismos.

En las minutas de los contratos y convenios no se señalan especificaciones técnicas, pero señalan el alcance y cualidades-obligaciones que deben cumplir los Profesionales que ejecutan el contrato y el convenio.

La entidad ejerció la supervisión de toda la contratación adelantada, como se evidencia en los informes de gestión, con el visto bueno del supervisor para proceder al pago efectivo de las remuneraciones que tenían lugar conforme al informe presentado.

Previo pago de los valores acordados en los contratos, media informe presentado por los contratistas y aval del supervisor del contrato, quien acredita y sustenta con su firma, el desembolso en virtud de los servicios o bienes satisfechos para la entidad.

En los expedientes de la mayoría contratos no se evidencia que los informes de supervisión contengan una revisión exhaustiva sobre las actividades ejecutadas por los prestadores de servicio que ejecutan el objeto contratado o acordado vs. Pago realizado.

En los expedientes de la mayoría de los contratos no reposan evidencias suficientes respecto a las actividades realizadas en cada contrato que corroboren el cumplimiento del objeto y alcances de los contratos y convenios, frente a los

soportes que allegan los Contratistas como facturas, cuentas de cobro y otras evidencias de las actividades ejecutadas.

De igual forma en los expedientes los pagos realizados en los Contratos 029/2014, Convenio 002/2014, Contrato 072/2014, Contrato 063/2014 no detallan los valores de cada pago.

Como los anteriores contratos, de igual manera se encuentra el Contrato de Suministro No. 050/2014 suscrito entre la Personería Municipal de Barrancabermeja y Julio Cesar Cipagauta suscrito el 14 de Marzo de 2014, cuyo objeto es: Suministro de almuerzos y refrigerios para los diferentes eventos institucionales y sociales que programe la Personería Municipal de Barrancabermeja.

En el Contrato 050 / 2014 se evidencia lo siguiente:

a) En la Propuesta Económica del Contratista Julio Cesar Cipagauta Acosta, estableció que el valor unitario para: refrigerios es la suma de $4.000, desayunos $ 5.000 y almuerzos $12.500.

b) En la Cláusula Sexta – Valor del Contrato y Forma de Pago, se señala que el Contrato 050/2014, tendrá un valor del CATORCE MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MCTE. ($14.525.000), pagaderos de la siguiente manera: a) A través de pagos que se realizaran conforme con las facturas o cuentas de cobro que allegue el contratista previo visto bueno del supervisor del presente contrato quien certificará el cumplimiento y verificara la entrega efectiva de los refrigerios contratados. B) Un último pago soportado en las facturas o cuentas de cobro que allegue el contratista previo visto bueno del supervisor del presente contrato quien certificará el cumplimiento del mismo y verificara la entrega real y efectiva de los elementos contratados, además del Acta de Finalización y Liquidación debidamente suscrita. PARAGRAFO: En el valor pactado de esta cláusula se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del presente contrato.

c) - Se evidenció que el contratista presentó todas las cuentas de cobro las cuales con el expediente no cruzaban con los soportes allí archivados.

- La documentación dentro del expediente no es muy clara en la especificación de los refrigerios entregados, por lo que deben contar con

formatos que permitan dar claridad y que además se adjunte un informe completo del mismo.

Por lo anterior se configura como un Hallazgo Administrativo (7)

RESPUESTA: Se acepta la señalada observación administrativa
ANALISIS DE LA RESPUESTA: De conformidad con la respuesta emitida por el ente auditado, en el sentido de aceptación de la observación, se procede a omitirse el estudio de una justificación o no en derecho.

Por lo anterior se configura en un Hallazgo Administrativo. (7)
2.1.1.1.2.2 Verificación del Manejo de Anticipos

Revisados los procesos contractuales desarrollados por la Personería Municipal de Barrancabermeja en la vigencia 2014, la Personería Municipal, no suscribió contratos con anticipo.

2.1.1.1.2.3 Revisar las Deducciones de Ley, SALUD 12.5 PENSION 16 Y ARP DEPENDE DEL RIESGO 40% VALOR DEL CONTRATO.

Respecto de los pagos y descuentos efectuados a las transacciones generadas con ocasión de la ejecución de los contratos objeto de la auditoría, se observó que la Personería Municipal de Barrancabermeja cuenta con una herramienta software llamada GD o Delfín, que le permite llevar el control mediante número de orden de descuentos asignada a cada cuenta tramitada, en la cual, se aprecian los descuentos tributarios efectuados a que haya lugar del orden municipal, departamental y nacional, según corresponda, la amortización de anticipo, cuando a ello hubiese lugar y el valor neto a girar, resultado de la aplicación de los descuentos.

Igualmente, y como valor agregado, la entidad cuanta con una aplicación que le permite establecer cuál es el valor que debe acreditar un contratista como pago por aportes al sistema de seguridad social integral, lo que pondera el trabajo de la corporación en pro de evitar la evasión de las obligaciones contractuales.

La herramienta utilizada por el Personería para el control de descuentos y radicación de cuentas de los contratos objeto de la auditoría, presenta la información suficiente para la identificación de los descuentos aplicados, los porcentajes de los mismos y el valor neto a girar.

Referente a los descuentos que están dispuestos por la legislación Colombiana en los contratos realizados por el ente auditado en sus diferentes modalidades, se verificó el cumplimiento del Acuerdo 041 de 1998, que reglamenta el Fonmur, Acuerdo 029 de 2005 que se modifica por acuerdo 032 de 2013, Acuerdo 016 de 2005, que reglamenta la estampilla Pro-Cultura, Acuerdo 008 de 2009, que reglamenta la estampilla pro anciano, Ley 418 de 1997 que reglamenta el Fonsecon, Ley 85 de 1993 , la ordenanza 038 de 1993, la ordenanza 057 de 1994 reglamenta la estampilla Pro-UIS, La ley 645 de 2001, la ordenanza 004 de 2001, reglamenta la estampilla Pro hospital, La ley 1222 de 1986, la ordenanza 036 de 1997 reglamenta la estampilla Pro desarrollo, El estatuto tributario art 383 y 384 reglamenta la retención en la fuente sobre prestadores de servicios, junto con el decreto 099 de enero 2013, el decreto 1070 de mayo 2013, y el Decreto 862 de 2013 que reglamenta la retención de la equidad CREE.

2.1.1.1.2.4. VERIFICAR LABORES DE INTERVENTORÍA Y SEGUIMIENTO

Según el artículo 84 del Estatuto Anti-corrupción (Ley 1474 de 2011), la supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

La contratación adelantada en la vigencia 2014, tiene que, en la mayoría de los contratos se delega a funcionarios de la Personería Municipal de Barrancabermeja, para que ejerzan sus funciones de seguimiento de los Contratos en calidad de **Supervisor**, ejerciendo de esta manera el seguimiento del contrato asignado formalmente a cada funcionario.

Se evidencia en los informes de gestión entregados por cada Contratista, que el Supervisor en la mayoría de los casos, emite un oficio aprobando que se realicen los pagos efectivos de las remuneraciones a que había lugar.

Sin embargo, además de dicha aprobación no se evidencia soportes o un informe exhaustivo de un seguimiento permanente de aspectos técnicos, administrativos, financieros, contables y jurídicos sobre el cumplimiento del objeto del contrato, por parte de cada supervisor.

Por lo anterior se configura como una Observación Administrativo (8)

RESPUESTA: Es importante señalar que cada una de las entidades administrativas determinan sus procedimientos internos para el desarrollo de sus actividades administrativas y misionales, de tal forma que para la Personería Municipal de Barrancabermeja cuenta con profesionales idóneos y que forman parte de la planta de cargos directiva de la entidad y sobre quienes recae la dirección, manejo y confianza legal que le da la facultad a cada uno de ellos como supervisores contractuales de evaluar los resultados de la gestión en campo y a partir de la presentación de los informes de gestión que allegue cada uno de los contratistas y para ello emite únicamente un certificado de cumplimiento, donde expresa que las obligaciones atribuidas mediante el contrato suscrito, fueron desarrolladas a cabalidad.

En este orden de ideas, este tipo de exigencias descritas por el ente de control fiscal, desvirtúan la autonomía que para tal efecto le atribuye la Personera Municipal a su equipo directivo, por cuanto son ellos quienes en su día a día revisan el cumplimiento de las obligaciones contraídas por parte de los contratistas y para la entidad se entiende subsanada la exigencia de un informe pormenorizado de actividades con la expedición de una CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO (VER ANEXO No 8) el cual para todos los efectos legales, procedimentales y administrativos cumple cono requisito para avalar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por un contratista.

Por otra parte el imponer la función a los directivos de elaborar un informe “exhaustivo de seguimiento permanente” para ser elaborado mensualmente traería como consecuencias desgaste administrativo y aumento en el gasto de papelería interna que incidiría en la austeridad del gasto y ello no puede ser aceptado por este ente de Ministerio Público.

De conformidad con los argumentos expuestos, me permito solicitar de manera atenta se elimine esta observación administrativa.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: Los argumentos expuestos por el ente auditado no son aceptados por la Contraloría Municipal, toda vez que como lo manifestaron en su respuesta, no cumplen a cabalidad con el Manual de Contratación en especial su numeral 2.3.2, lo que conlleva a concluir que no son exigencias del ente de control sino exigencias legales, las cuales se encuentran reseñadas en su propio manual de contratación.

Por lo anterior se configura en un Hallazgo Administrativo (8)

2.1.1.1.2.5. EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL:

La ejecución de los contratos se realizó conforme a las estipulaciones consagradas en los alcances del objeto contratado, y de conformidad con lo dispuesto en el manual de contratación.

Se evidencia informes del contratista y posteriormente la entidad realiza los pagos conforme a lo pactado contractualmente, una vez ejecutados conforme a los términos y plazos establecidos, esto conforme al visto bueno emitido por el SUPERVISOR del Contrato en cada informe remitido por el Contratista.

2.1.1.1.2.6 VERIFICAR LOS PAGOS, ACTAS.

En los contratos objeto de la auditoria correspondiente a la vigencia 2014, no reposan en sus expedientes soportes de pago realizados durante la vigencia de cada contrato, por lo que se le hace saber a la entidad auditada que es indispensable conocerlos y a través de Acta del 11 de Agosto de 2015, se solicitan soportes de pagos.

En esta oportunidad la Personería Municipal de Barrancabermeja, informa que: "(…) los pagos realizados en cada uno de los contratos no reposan en los expedientes porque dentro del manual de funciones esa responsabilidad recae sobre el área de tesorería, por tal motivo se solicitan a dicha dependencia."

Por lo anterior se corrobora que los pagos sí cuentan con los soportes correspondientes, sin embargo estos no reposan en los expedientes de cada contrato y/o convenio, por lo que se hace necesario requerir a las diferentes dependencias para que pueda tener la trazabilidad de los mismos, sin que se respeten los procesos y reglamentación sobre principios generales que regulan la función archivística del Estado.
Por lo anterior se configura como una Observación Administrativo (9)

RESPUESTA: Como se ha expresado en argumentos anteriores, la Personería Municipal de Barrancabermeja ha establecido procedimientos internos para el manejo de la información; entre estos está dispuesto que los egresos de cada

pago reposen en la Oficina de Tesorería de la entidad, toda vez que esta esa Dependencia es la encargada de mantener la información contable y presupuestal de la entidad adicionalmente de propender por su custodia y reserva.

Así mismo es importante señalar que dentro de cada expediente contractual si se encuentra los soportes de pago (Cuenta de Cobro, Informe de Actividades o de Gestión, Seguridad Social, Certificado de cumplimiento, y autorización de pago), lo único que no se integra al expediente contractual es el egreso realizado por Tesorería, pues como ya se expresó, esto es un documento que debe reposar en esa dependencia de conformidad con los procedimiento internos de la Personería Municipal que fueron también avalados por el ente de Certificación de Calidad (ICONTEC) al momento de expedir la certificación a cada uno de los Procesos.

De igual manera es importante precisarle al ente de control local que esta actuación atiende a los principios de austeridad y eficiencia del gasto público y generales de archivo, pues las entidades de carácter público deben evitar la duplicidad de la documentación en varios expedientes cuando estos no tienen una consonancia directa es decir (Contratación – Tesorería), además de que las entidades públicas deben ir integrando la cultura de cero papel, razón por la cual documentos que consten en otra dependencia no deben ser obligatorios para otra, pues la entidad es un todo que trabaja mancomunadamente.

Por último el ente de control local pudo constatar en su visita de auditoría que los pagos realizados por parte de la entidad pública a un contratista, se encuentran debidamente archivados en la oficina de tesorería y guardan concordancia con las exigencias establecidas para tal efecto por la legislación vigente y por lo manuales internos de procedimientos adoptados, los cuales gozan de legalidad y autonomía.

Por todo lo anterior me permito solicitar de manera atenta se elimine esta observación Administrativa.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: Los argumentos expuestos por el ente auditado no son aceptados por la Contraloría Municipal, toda vez que, fueron solicitados a través de acta que constata que no reposaban en los expedientes, teniendo claro que todo lo ejecutado durante el proceso contractual deben reposar en los expedientes respectivos para conocer la trazabilidad de cada contrato, pues es el soporte documental; toda vez que son los soportes legales que dan evidencia de

las actividades ejecutadas y la inversión realizada del presupuesto de cada contrato.
Por lo anterior se configura en un Hallazgo Administrativo (9)

2.1.1.1.2.7 VERIFICAR FUNCIONAMIENTO Y APLICACIÓN DE LO CONTRATADO (impacto).

Se tiene que la Personería Municipal de Barrancabermeja, suscribió durante la vigencia 2014 convenios con fundaciones y la aplicación de lo contratado se debe evidenciar en las diferentes capacitaciones, en los talleres y en el producto final elaborado por los asistentes, en los informes de supervisión de las capacitaciones, elaboración y comercialización de productos si es el caso.

Con los pagos efectivamente realizados a las Fundaciones se da Fe de la ejecución del convenio, sin embargo no se observa el Impacto o Logro generado con la ejecución de dichos convenios. .

2.1.1.1.2.8 VERIFICAR LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

Respecto a los contratos analizados en desarrollo de la Auditoria Regular en la que nos encontramos, se evidenció que en cumplimiento al procedimiento contractual que tiene establecido la Personería Municipal de Barrancabermeja, estos contratos se hallan debidamente liquidados, se evidencia en los expedientes acta de recibo final y liquidación en los formatos establecidos por la entidad para tal efecto, previsto en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

A la fecha se encuentran liquidados todos los contratos suscritos por la Personería Municipal de Barrancabermeja.

2.1.1.1.3 OTROS CRITERIOS:

2.1.1.1.3.1 Revisar contratación con asociaciones, corporaciones, Fundaciones, cooperativas, asociaciones de entidades públicas, Universidades públicas.

Debido a la misión y visión de la Personería Municipal de Barrancabermeja, se tiene que esa suscribe convenios de cooperación con el objetivo de impulsar y

propender por la capacitación y la formación de sus beneficiarios aunando esfuerzos para el desarrollo de una campaña pedagógica que permita prevenir disminuir e informar a los jóvenes del Municipio de Barrancabermeja sobre las consecuencias legales sociales y familiares relacionadas con el consumo de sustancias ilícitas, formar lideres juveniles que promuevan los derechos y deberes juveniles y constitucionales en las instituciones educativas e implementar acciones formativas sociales que permitan la integración directa de la Personería y la comunidad.

Los convenios de cooperación tienen en la actividad de las entidades públicas, pues ellos se convierten en una importante herramienta para la ejecución del presupuesto público a través de alianzas entre diferentes entidades públicas o con entidades privadas sin ánimo de lucro.

El Código Civil colombiano en materia de Contratos y Convenciones o Convenios establece:

"Artículo 1.495. Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser de una o de muchas personas".

La norma del Código Civil hace referencia indistintamente a contrato o convención, como el acuerdo de voluntades que se debe celebrar entre dos o más partes, mediante el cual una se obliga para con la otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Para aproximarnos al concepto de Convenio , es necesario diferenciar los Convenios de los Contratos, materia frente a la cual la doctrina ha tenido en cuenta la finalidad que pretende el acuerdo de voluntades, de tal manera que si estamos frente a un acto jurídico generador de obligaciones con regulación de intereses opuestos (particulares o unilaterales) estamos haciendo referencia a un contrato y si se pretende con el acuerdo cumplir con una obligación de orden legal (para el cumplimiento de fines comunes), estaremos frente a un Convenio institucional que es diferente a los de cooperación suscritos por la Personería Municipal de Barrancabermeja, estos últimos son el fin de aunar fuerzas entre los extremos del convenio.

Convenios de Asociación o Cooperación:

Los Convenios de Asociación o Cooperación, se celebran entre una entidad pública con una persona jurídica particular con o sin ánimo de lucro; pueden ser de carácter nacional o internacional, dependiendo del origen de las partes y fueron regulador por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 de la siguiente manera:

> "Artículo 96. Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley".

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinente".

Los convenios suscritos por La Personería Municipal de Barrancabermeja, son de Cooperación y van encaminados a cumplir con la misión y visión de la entidad, en este tipo de convenios el contratista o cooperante hace un aporte al proyecto y en estos convenios no hay lucro, ganancia o utilidad económica para el contratista.

En el año 2014, se tiene que entre otros, suscribió 4 convenios de cooperación, con fundaciones, corporaciones, cuyos objetos son: Capacitación e incentivar a las personas hacer efectivos sus derechos constitucionales.

Auditados los convenios suscritos por la Personería Municipal de Barrancabermeja, se puede observar que en el cumplimiento de los principios generales de la contratación, las observaciones efectuadas a cada uno de ellos son la misma que en los contratos que suscribió la entidad en la vigencia 2014.

2.1.1.1.3.2. REVISIÓN DE CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE CONVENIOS ADMINISTRATIVOS

La Ley 489 de 1998, hace referencia a Convenios Interadministrativos, sobre los que ha sostenido la doctrina que son aquellos utilizados para cumplir los fines Constitucionales y Legales que les compete a las entidades estatales:

"Los convenios se reservan en forma exclusiva para regular mediante acuerdo el cumplimiento de los fines impuestos en la Constitución y la ley. Son convenios interadministrativos los que se celebran entre entidades estatales para aunar esfuerzos que le permitan a cada una de ellas cumplir con su misión u objetivos. Cuando las entidades estatales concurren en un acuerdo de voluntades desprovisto de todo interés particular y egoísta, cuando la pretensión fundamental es dar cumplimiento a obligaciones previstas en el ordenamiento jurídico, la inexistencia de intereses opuestos genera la celebración de convenios. Los convenios celebrados de esta forma deben tener un régimen especial y por consiguiente, distinto al de los contratos".

La Ley 489 de 1998, artículo 95, reguló los Convenios Interadministrativos, como aquellos que se celebran entre las entidades públicas de cualquier orden, con el fin de desarrollar funciones propias de cada una de ellas:

"Artículo 95. Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal.

Parágrafo. La Conferencia de Gobernadores, la Federación de Municipios, la Asociación de Alcaldes y las asociaciones de municipalidades se regirán por sus actos de conformación y, en lo pertinente, por lo dispuesto en el presente artículo".

Se tiene que la Personería Municipal de Barrancabermeja, durante la vigencia de 2014 no suscribió convenios interadministrativos con ninguna entidad Pública.

2.1.1.1.3.3. CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE REGLAMENTAN LA AUSTERIDAD EN EL GASTO PÚBLICO

La Personería Municipal de Barrancabermeja acata las directrices nacionales reglamentan la austeridad del Gasto Publico, sin embargo no se evidencian soportes y/o directrices que emiten con referencia a aspectos que puedan contribuir a la austeridad en el gasto público.

Hace acatamiento de directrices nacionales más no a una adopción propia de acuerdo a la estructura municipal, por lo cual no se observa un decreto actualizado donde reglamentan y asuman compromisos reales cada una de sus Secretarias; en el interior de la Personería Municipal, no se observó un documento legalmente establecido o acto administrativo creando una Política de Austeridad, en el interior de la Personería Municipal de Barrancabermeja, especialmente en su contratación.

2.1.1.1.3.4. REVISAR LOS CONTRATOS/ CONVENIOS CON FIDUCIAS

En primera instancia debemos definir a que hace exactamente referencia estos convenios con Fiducia, según el Decreto 1403 De 1992. Artículo 5º en conformidad con la Ley, en virtud de un contrato de fiducia o de un encargo fiduciario, una entidad fiduciaria celebre por cuenta de una entidad pública los contratos a que se refiere el artículo 355 de la Constitución Política, la entidad fiduciaria deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 777 de 1992 y en los que lo modifiquen o adicionen.

En este caso el contrato que se celebre con la entidad sin ánimo de lucro deberá ser autorizado por el representante legal de la correspondiente entidad territorial o por las autoridades que actúen como delegatarias de funciones del mismo en materia contractual.”

En los contratos donde se exige la constitución de la fiducia es con el fin de efectuar retenciones sobre los pagos efectuados al contratista y dichos dineros se devuelven e la etapa de liquidación siempre y cuando el contratista haya cumplido

con todas las obligaciones contractuales sobre todo las relacionadas con proveedores, subcontratistas, aportes al sistema integral de seguridad social y el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones sociales

En el caso de marras, ninguno de los convenios auditados contenía la obligación contractual de constitución de fiducia, no solo por tratarse de un convenio de cooperación, sino por su objeto, monto, plazo y porque el personal encargado de ejecutar el objeto contractual estaba contratada por medio de contratos de prestación de servicios, lo que significa que se asumen de acuerdo al valor del contrato los aportes al sistema general de seguridad social, quedando la fundación, eximida del pago de aportes parafiscales por no contar con una nómina de trabajadores.

Para garantizar el cumplimiento del convenio, la Personería Municipal de Barrancabermeja les exigía la constitución de una póliza de cumplimiento, cuya vigencia era durante toda la ejecución del contrato hasta la etapa de liquidación en caso del riesgo cumplimiento y en el caso del amparo salarios, prestaciones sociales tenía una vigencia hasta por tres años contados a partir de la terminación del convenio, quedando amparados estos dos riesgos.
En conclusión en el proceso contractual de la Personería Municipal de Barrancabermeja, en relación a los contratos y convenios realizados en el periodo 2014, no se evidencia la existencia de contratos o convenios con fiducia.

2.1.1.2. RESULTADO EVALUACIÓN RENDICIÓN DE CUENTAS

Dentro de la revisión de la rendición de la cuenta de Personería Municipal de Barrancabermeja, a través del SIA, se examinó la totalidad de los formatos de manera formal e igualmente se les hizo seguimiento de fondo a las correspondientes líneas examinadas, teniendo en cuenta el periodo auditado año fiscal 2014.

Dentro de los registros digitados e informados por la entidad Personería Municipal de Barrancabermeja presentados mediante la plataforma del Sistema Integrado de Auditoria se examinó y se le efectuó seguimiento aquellos contenidos de las líneas de la Auditoria Regular; concluyendo lo siguiente:

a. FORMATO F7b1: Relación de pagos sin afectación presupuestal

Tal como es la identificación de este formato, en éste sólo deben registrarse los pagos sin afectación presupuestal. Se hallaron pagos con afectación presupuestal referenciados aquí, como por citar algunos, los relacionados en las filas 2 -3 – 4 - 24 – 54 – 55- 79 – 82 – 83 – 110- 111 - 126 – 127 – 141 – 142 – 143 -144, entre otros.

Seguimiento a la observación:

Observada la trazabilidad se concluye que cada uno de los pagos directos señalados, solo mueve contabilidad.

Por consiguiente se evidencia que el informe del formato F13A que corresponde a pagos, está acorde a los requisitos de registro.

b. FORMATO F7_agr: Ejecución presupuestal de Gastos / F7b: : Relación de pagos con afectación presupuestal / F7b1: Relación de pagos sin afectación presupuestal

En el formato F7_agr los pagos son suman $3.254’767.904 y en el F7b el valor total de los comprobantes de pago es presentado por $3.279’039.262, valor superior al referenciado como pagos en el formato F7_agr, cifra que de igual manera, es mucho más alta si tenemos en cuenta que en el formato F7b1 (por error en su presentación) también relacionan algunos comprobantes de pago que incrementan el valor total de los comprobantes de pago registrados en el F7b. No son concordantes estas cifras.

Seguimiento a la observación:

La diferencia por valor de $24.271.358 que corresponde a las cuentas por pagar $19.475.013 y la reserva de $4.796.345 dada por la resolución No.287 de Diciembre 31 de 2013.

Lo que concluye que el informe del formato F7 F7b F7b1 que corresponde a Contratación en lo que se refiere a registro y forma está acorde a los requisitos de la rendición de la cuenta.

c. Formato F7b: : Relación de pagos

Cotejada la información presentada en las columnas pertenecientes a VALOR COMPROBANTE DE PAGO / DESCUENTOS y NETO PAGADO, se evidenció que los valores registrados allí, no son coherentes, situación que se evidencia en las filas: 9 – 10- 154- 184- 192 -230 – 328 – 348 – 396- 405- 417- 453- 522- 525- 526- 527- 528 -529- 535- 536 -537- 538- 539 – 540- 541- 542- 863 – 876 -900 – 916, entre otras.

Además de esta observación, las cifras referenciadas en las filas 84- 94- 140 -188- 357 – 362 – 369- 495 -502- 506 – 566, entre otras, también muestran inconsistencia en el NETO PAGADO, en razón a que en la gran mayoría de estas filas, tal como es presentada la información se cancelaron valores superiores al debido pagar.

Seguimiento a la observación:

Revisados en el sistema los comprobantes señalados se afectan varios conceptos del presupuesto por lo cual están desglosados en el sistema, pero solo uno de ellos señala el neto y los descuentos, los otros señalan las subcuentas.

Lo que concluye que el informe del formato F13A que corresponde a Contratación está acorde a los requisitos de registro.

d. Formato F13A : Contratación

Contrato 046-2014: Fue firmado el 12 de febrero de 2014 y su registro presupuestal se efectuó el 5 de febrero de 2014, es decir se registró antes de ser firmado.

Contrato 005-2014: Se firmó el 17 de septiembre de 2014 y su registro presupuestal se realizó después de más de 3 meses, el 29 de diciembre de 2014.
Seguimiento a la observación:

Contrato 046-2014: Se pudo observar que el certificado de disponibilidad fue del 05 de febrero de 2014 y el registro presupuestal es de fecha febrero 14 de 2014 y el contrato fue firmado el 12 de febrero de 2014. Por lo anterior se constata fueron suscritos bajo la norma por lo tanto es solo un error involuntario de digitación.

En conclusión el formato F13A no presenta inconsistencia alguna de fondo.
Contrato 005-2014: Se firmó el 17 de septiembre de 2014 y su registro presupuestal se realizó después de más de 3 meses, el 29 de diciembre de 2014.

Seguimiento a la observación:

Se pudo observar que el certificado de disponibilidad fue del 10 de Septiembre de 2014 y el registro presupuestal es de fecha septiembre 29 de 2014 y el contrato fue firmado el 17 de Septiembre de 2014. Por lo anterior se constata fueron suscritos bajo la norma por lo tanto es solo un error involuntario; Sin embargo la digitación en la plataforma SIA no está acorde al sistema.

Por lo anterior se configura como una Observación Administrativo (10).
RESPUESTA: Esta observación surge del error involuntario que se presenta al momento de digitar la información en la plataforma SIA tal como se expresó en la auditoria y así lo hace notar el ente auditor en el informe.

Por lo anterior se acepta la observación y se dispone de tener mayor cuidado al momento de colgar la información en la señalada plataforma.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: Dado que el ente auditado acepta la observación, esta se mantiene.

Por lo anterior se configura en un Hallazgo Administrativo (10)

e. Formato F14A Anexo 5: Legalidad Gestión Administrativa

En este formato se halló que:

- Los encargados de evaluar a los empleados no han realizado seguimiento al desempeño.
- No disponen de mecanismos de solución de conflictos.

Seguimiento a la observación:

En cuanto al seguimiento del desempeño esta no se realizaba en el año 2014; pero se pudo observar que a partir de Abril de 2015 se inició su cumplimiento.

Por lo anterior se configura una Observación Administrativo (11).
RESPUESTA: Se acepta la observación con la aclaración de que el formato de seguimiento ya se encuentra en aplicación desde del mes de Abril de 2015 como lo señala el ente auditor.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: Dado que el ente auditado acepta la observación, esta se mantiene.
Por lo anterior se configura en un Hallazgo Administrativo (11)

f. Formato F18 Anexo 1: Informe Ejecutivo Anual de Control Interno

Analizados los informes finales de Auditoria Interna se evidenció que las debilidades más frecuentes que posee cada área, son:

Proceso de compras y contratación:

- Al momento de llevar a cabo la auditoria los documentos de la etapa de ejecución no se encontraban firmados (cuentas de cobro, informes, etc.).

Seguimiento a la observación:

Se observó que las cuentas y los informes fueron ajustados y saneados para el mismo periodo fiscal 2014.

- El equipo de personal que labora en el área desconoce algunos aspectos importantes del proceso de contratación, lo que obliga al reproceso (realizar la acción varias veces).

Seguimiento a la observación:

Se observó la documentación donde existe un listado de chequeo y capacitación a los mismos.

- Se realizaron modificaciones al Plan de Compras y no se evidenciaron actas de reunión para realizar dichos cambios, con justificaciones válidas.

Seguimiento a la observación: Se recibió la documentación requerida que establece las modificaciones sugeridas por la administración.

- No poseen procedimiento establecido para la entrega y salida de los bienes de consumo, lo que no permite tener control de los mismos.

Seguimiento a la observación Se evidencia que la Personería Municipal de Barrancabermeja, elaboró los procesos respectivos con fecha noviembre 28 de 2014.

- Se observa dificultad en el manejo de la información referida al kardex.

Seguimiento a la observación se encontró de acuerdo a los procedimientos establecidos.

Gestión Financiera:

- No se evidenció cumplimiento sobre la Matriz de Indicadores de Gestión, no se encontró actualizada, lo que no permitió determinar cumplimiento de acciones estratégicas.

Seguimiento a la observación Se evidencia de acuerdo a los procedimientos establecidos.

- El formato de entrada al almacén no está diligenciado y aun así se realizan los desembolsos.

Seguimiento a la observación Se encontró de acuerdo a los procedimientos establecidos.

Gestión Documental:

- Cuentan con tablas de retención documental pero no han sido aprobadas ni adoptadas para el manejo de los documentos en el archivo central.

Seguimiento a la observación No se encontró tabla de retención documental aprobada ni adoptada para el manejo de documentos de archivos.
Por lo anterior se configura como una Observación Administrativo (12).

RESPUESTA: Se acepta la observación.
ANALISIS DE LA RESPUESTA: Dado que el ente auditado acepta la observación, esta se mantiene.
Por lo anterior se configura en un Hallazgo Administrativo (12)

Actuaciones Disciplinarias:

- El mecanismo de control que se tiene sobre los procesos disciplinarios adolece de precisiones controladas que aseguren la totalidad de la información y la pérdida de la misma.

- Los funcionarios desconocen el formato de Plan Operativo Anual y el seguimiento al cumplimiento de Indicadores.

Seguimiento a la observación: Se observó la documentación, siendo subsanadas ambas para el año fiscal 2014.

Promoción, prevención y divulgación de derechos humanos:

- La tabla de Indicadores está desactualizada, lo que no permite determinar el cumplimiento oportuno de metas
- No hay análisis de la información estadística que se entrega, por tanto no hay datos para planes de mejora y acciones correctivas
- No hay control sobre las Metas e Indicadores

Se observó la documentación requerida, siendo subsanado para el año fiscal 2014.

g. Formato F18 anexo 6: Informe de derechos de autor software

Según el informe presentado por el sujeto de control, 14 de 23 equipos de cómputo que poseen, tienen instalado el Office 2007 sin licencias. Se hace necesario establecer la acción correctiva para esta inconsistencia.

Seguimiento a la observación:
La Personería Municipal de Barrancabermeja, para la fecha del 23 de Mayo de 2014; adquirió cuatro (04) equipos de cómputo a través del proveedor BIBIANA SANCHEZ FRANCO; estos equipos ingresan a la entidad a reemplazar Cuatro (04) computadores portátiles que se encontraban con licencias de office, pero que fueron considerados obsoletos por su antigüedad; contando así la misma cantidad de Nueve (09) equipos de cómputos con office legal, para los Catorce (14) equipos restantes de computo que no contaban con office legal, le fue instalado Software Libre Apache Open Office 4.1.1

Se evidencia que la entidad aplicó la acción correctiva.

H. Formato F18 anexo 7: Informe de Auditoria Interna

El Subsistema de Control de Gestión arrojó como debilidades:

- Observación: Dificultad por parte del equipo humano de la entidad para el manejo de documentos derivados de acciones de auditoria, que reflejan hallazgos con los cuales se deben construir acciones de mejora continua.

Seguimiento a la observación:

Se concluye que el informe del formato F18 anexo 7 están acordes a los requisitos del registro, por consiguiente se evidencia que han dado manejo a las acciones de mejora continua.

- Observación: Se deben mejorar las actuaciones frente al manejo de inventarios, así como de archivos, los cuales no evidencian compromiso institucional con las exigencias establecidas legalmente en esta materia.

Seguimiento a la observación:

Revisado el manejo de inventarios de la entidad, se puede constatar que aún persisten algunas falencias en cuanto a las exigencias que debe tener ésta; por consiguiente se insiste en el mejoramiento que derive en su buena organización.
Por lo anterior se configura como una Observación Administrativo (13).

RESPUESTA: Se acepta la observación.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: Dado que el ente auditado acepta la observación, esta se mantiene.
Por lo anterior se configura en un Hallazgo Administrativo (13)

I. Formato F18 anexo 8: Informes de Actualización del MECI 2014

El documento subido a la Plataforma SIA, sólo muestra quienes son los líderes de procesos involucrados y responsables. No fue rendido el Informe solicitado en el anexo.
Se evidencia que la entidad posee el documento solicitado, y que involuntariamente el funcionario encargado de la plataforma SIA, cometió un error a la hora de subir el informe requerido.

Por lo anterior se configura como un Observación Administrativo (14).

RESPUESTA: Efectivamente al momento de subir el informe de actualización del MECI 2014 por error involuntario solo se terminó colgando lo relacionado con los responsables del proceso y no el proceso de actualización completo.

Sin embargo, como lo afirma el ente auditor, la Personería Municipal de Barrancabermeja cuenta con el documento de actualización del MECI 2014 y este fue revisado en campo por el profesional delegado por el ente de control quien constató la existencia del mismo y a la que se le hizo entrega formal, dejando claro allí que en ningún momento había sido una acción omisiva de parte de la entidad sino que había sido un error al momento de cargar.

De conformidad con los argumentos expuestos, me permito solicitar de manera atenta se elimine este hallazgo Administrativo con Incidencia Sancionatoria.

Ver Anexo No 9:

Copia del informe de Actualización del MECI 2014.
Copia del Oficio de entrega a la Dra. Danny Marcela Gómez.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: Se acepta parcialmente**,** Dado que la Personería Municipal de Barrancabermeja cuenta con el documento de actualización del MECI 2014 y este fue revisado en campo por el profesional delegado por el ente de control quien constató la existencia del mismo y a la que se le hizo entrega formal, dejando claro allí que en ningún momento había sido una acción omisiva de parte de la entidad sino que había sido un error al momento de cargar.
Por lo anterior se configura en un Hallazgo Administrativo (14).

J. Formato F23a AUSG anexos 1 y 2: Informe sobre las medidas de austeridad adoptadas por la entidad

De acuerdo a lo informado en este anexo, se deja entrever que la Personería Municipal de Barrancabermeja no ha adoptado medidas de austeridad, que le permitan disminuir el consumo o gasto en telefonía móvil y fija, tampoco ha iniciado procesos administrativos relacionados con la austeridad del gasto.

Por otra parte, las recomendaciones dadas por el funcionario encargado de hacer seguimiento en este aspecto, fueron: Cancelar las líneas de celular que no son indispensables; Disminuir la capacidad de consumo de cada uno de los celulares que se encuentran activos y el número de celulares activos deben ser única y exclusivamente los requeridos por la entidad.

Este punto se resolverá en la ejecución de la auditoria, correspondiente a la línea en mención, Austeridad en el Gasto Público.

Se emite una **OPINION** Eficiente; con base en el siguiente resultado:

CUADRO No. 7
RENDICION Y REVISION DE LA CUENTA

TABLA 1-2			
RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Oportunidad en la rendición de la cuenta	100.0	0.10	10.0
Suficiencia (diligenciamiento total de formatos y anexos)	100.0	0.30	30.0
Calidad (veracidad)	100.0	0.60	60.0
SUB TOTAL CUMPLIMIENTO EN RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA		1.00	100.0

Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Eficiente

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo de auditoría

2.1.1.3. FACTOR LEGALIDAD

La Personería Municipal de Barrancabermeja, cuenta con Profesionales tanto de Planta como de Prestación de Servicios para el logro de los objetivos misionales; sin embargo, se detectaron falencias en los informes que se presentan ante la entidad, pues los entregables no se observan y cuando éstos se soportan no son completos, ni detallados siendo muy generales. Además esto se tiene que, no existe un procedimiento eficaz que permita visualizar y hacerle seguimiento a estos entregables, siendo esto fundamental para calificarlos y al final poder establecer que su objetivo e impacto alcanzó las metas esperadas.
Por lo anterior se configura en una Observación Administrativo (15)

RESPUESTA: Lo estipulado en la observación no es claro, ni concreto por lo tanto solicito se retire la observación.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: El ente auditado no contradice ni soporta la observación por lo tanto ésta se mantiene.
Por lo anterior se configura en un Hallazgo Administrativo (15)

Así mismo se efectuó revisión a los Procesos Disciplinarios adelantados por la Personería Delegada para la Vigilancia y Contratación Administrativa, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, durante la vigencia 2014, siendo esta una de sus misiones principales, evidenciando que en este periodo sólo se falló en primera

instancia el proceso 041/2011, el cual fue objeto de Recurso de Apelación, por lo que a la fecha, la Personería Municipal de Barrancabermeja constata a través de Oficio No. 1603-100 de fecha 14 de Mayo de 2015, que los expedientes de este proceso fueron remitidos a la Procuraduría Regional de Bucaramanga.

Se evidenció falencias en los Procesos Disciplinarios que adelanta la Personería Delegada para la Vigilancia y Contratación Administrativa, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, tal es el caso del Proceso Disciplinario No. 107-2008 el cual se reseña a continuación :

- La CONTRALORIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, mediante oficio fechado 14 de octubre de 2008 trasladó hallazgos disciplinarios que fueron determinados en la Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral en la Modalidad Regular Vigencia 2007, con el fin de que esta entidad actuara conforme a derecho y se profiriera el respectivo proceso.

- La PERSONERIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, dio apertura a proceso disciplinario bajo el radicado No. 107-08, procediendo a emitir el día 12 de marzo de 2008 el respectivo Auto de Investigación disciplinaria de conformidad con los artículos 152, 153 y 154 de la Ley 734 de 2002.

- El día 13 de julio del año 2009, se rindió VERSIÒN LIBRE Y ESPONTANEA.

- En desarrollo del proceso respectivo y con las formalidades de ley, se practicaron las pruebas decretadas.

- Mediante auto de acumulación sin fecha vista a folios 69, 70 y 71 del expediente No.107-2008, se observa que el Personero Municipal (E) Dr. CARLOS ARTURO VASQUEZ ALDANA, ordenó la acumulación de los procesos disciplinarios No. 036-08 y 107-08, por lo cual se unieron las dos investigaciones de carácter disciplinario y en consecuencia se continuó la investigación bajo el Número 107-08 y se ordenó la cancelación del radicado No. 036-08.

- El día 04 de agosto de 2011, la PERSONERIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA en calidad de operador disciplinario, profirió

PLIEGO DE CARGOS en contra del funcionario sujeto de dicho proceso, por encontrarse incurso de presuntas faltas disciplinarias de conformidad con la ley 734 de 2002.

- Que el anterior pliego de cargos, fue notificado al funcionario sujeto del proceso y a su apoderado el 04 y 05 de agosto de 2011 respectivamente.

- Que como consecuencia de no haber sido posible la notificación personal del disciplinado y/o su apoderado, se efectúo la notificación por estado, el cual se fijó por el término de un (1) día contado a partir del día 10 de agosto de 2011.

- Que en virtud de lo anterior, mediante oficio fechado 16 de agosto de 2011, se solicitó al Departamento del Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia – Director, EDUARDO MUJICA VESGA, para que se designara estudiante de último año de derecho, para que asistiera en calidad de defensor de oficio dentro del expediente No. 107-08; siendo asignado para el cumplimiento de tal fin, el estudiante DUBER FLOREZ CALVO.

- Que el estudiante DUBER FLOREZ CALVO, se notificó en debida forma el día 22 de agosto de 2011, otorgándosele 10 días para la presentación de los descargos respectivos, los cuales fueron presentados el día 05 de septiembre de 2011.

- El día 20 de septiembre de 2011, se profirió auto por medio del cual se corrió traslado por el término de 10 días.

- El defensor de oficio, estudiante DUBER FLOREZ CALVO presentó el 04 de octubre de 2011, los alegatos de conclusión.

- Posteriormente el expediente fue asignado, subcomisionado a otros abogados, por último fue asignado nuevamente el expediente al Dr. TITO EDINSON MONSALVE mediante auto de fecha 13 de agosto de 2014 por un término de 15 días con el fin de que se procediera a emitir auto que en derecho corresponda; dicho periodo de comisión paso en silencio, toda vez

que no fue emitido ningún concepto por el Abogado TITO EDINSON MONSALVE.

- A la fecha, el expediente se encuentra sin FALLO.

- No obstante a lo anterior, y de conformidad con el informe entregado por la PERSONERIA MUNICIPAL, el 5 de noviembre de 2014 paso para revisión el auto de prescripción proyectado por el Dr. TITO MONSALVE.

De igual forma se pudo evidenciar que el auto de Prescripción No.027-08 con fecha 27 de febrero de 2008, y otros procesos se encuentran para la revisión de los Autos de Prescripción con radicados Números 007/08, 058/08, 084/08, 085/08, 107/08 y el 042/08, proyectados por el abogado TITO MONSALVE, y el proyectado por la abogada Bertha Jalabe correspondiente al Número de expediente 039/08.
Por lo anterior se configura en una Observación Administrativo con incidencia disciplinaria (16)

RESPUESTA: Cabe señalar inicialmente que los argumentos esbozados por el ente de control fiscal frente a la las actuaciones disciplinarias adelantadas en la Personería municipal, se infiere que se cumplieron con cada una de la etapas procesales de conformidad con la ley 734 de 2002, por cuanto tal y como se evidencia en el expediente auditado, 107 de 2008, los hechos presentados ante este ente del Ministerio Publico, se remontan a octubre de 2008, conforme a auditoría realizada en el segundo semestre del 2007 por parte de la contraloría Municipal a la E.S.E Barrancabermeja y en la cual hace referencia al control fiscal de contratos que tenían vigencia en el año 2006. Frente a lo anotado, es claro inferir que pasaron dos años desde el momento de los hechos para la respectiva presentación ante este ente de control disciplinario, en cuanto a los hechos evidenciados por el ente de control fiscal.

De acuerdo a lo expresado es pertinente y conducente manifestar que conforme a las etapas procesales de conformidad con la ley 734 de 2002, se cumplieron cada una de ellas cumpliendo con los términos establecidos, como quiera que se evidencia que no hubo dilación del proceso, teniendo en cuenta tal y como lo constato el ente de control fiscal se realizó auto de acumulación de procesos y más aun considerando que se llegó a la

penúltima etapa procesal como fue los alegatos de conclusión, en la cual y conforme al debido proceso y el derecho a la defensa, se estableció que era imposible continuar con la siguiente etapa procesal, como fuera una decisión de fondo, considerando que los hechos materia de investigación habían tenido el vencimiento de termino (cinco años desde la ocurrencia de los hechos). En estricto sentido este ente del ministerio público, deja claro que únicamente tuvo conocimiento dos años después de haber ocurrido los hechos, factor preponderante que incidió en no continuar de manera efectiva los hechos materia de investigación, profiriendo una decisión de fondo ajustada a derecho.

De otra parte cabe señalar que vista la actuación disciplinaria dentro del expediente se observa que muy a pesar de haberse encaminado a verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria, esclarecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se cometió, el perjuicio causado a la administración pública con la falta, y la responsabilidad disciplinaria del o los investigados, estipulado en el artículo 153 del CDU, si se hubiese hecho en términos de la Ley 734 de 2002, debía darse continuidad al mismo hasta dictar fallo condenatorio o absolutorio en primera instancia, siempre y cuando no se presentare el acaecimiento de un fenómeno jurídico que necesariamente imposibilite tomar una determinación de fondo, siendo ésta la prescripción de la acción disciplinaria, entendida como el fenómeno jurídico en virtud del cual por el paso del tiempo se inhibe a la administración de investigar y fallar las conductas típicamente antijurídicas, atribuibles a un servidor público.

No obstante, pese a que la Personería Municipal de Barrancabermeja, procuró continuar efectivamente con el tramite disciplinario, manteniendo la observancia de los principios del debido proceso, legalidad, celeridad en la actuación disciplinaria y el derecho a la defensa, se observa la presencia del fenómeno jurídico que imposibilita tomar una decisión de fondo y continuar con el trámite de la actuación disciplinaria, ello es la prescripción de la acción disciplinaria, que se tiene como una causal de extinción de la acción, teniendo en cuenta que la prescripción surgió en conexidad con la notable carga laboral surtida en este despacho.

Dentro del proceso disciplinario, la prescripción permite tener certeza de que a partir de su declaratoria la acción disciplinaria iniciada deja de existir. En este sentido, la necesidad de un equilibrio entre el poder sancionador del Estado, y el derecho del servidor público a no permanecer indefinidamente *sub judice* y el interés de la administración en ponerle límites a las investigaciones, de manera que no se prolonguen indefinidamente, justifica el necesario acaecimiento de la prescripción de la acción.

En el mismo sentido el artículo 29 numeral 2 establece como una causal de extinción de la acción disciplinaria la prescripción de la acción, y el artículo 30 de la ley 734 de 2002, en su orden refiere que la acción disciplinaria prescribe en cinco años, contados para las faltas instantáneas desde el día de su consumación y para las de carácter permanente o continuado desde la realización del último acto.

Por lo anterior, en cada uno de los procesos disciplinarios auditados por el ente de control fiscal se actuó conforme a derecho, en la cual cada uno de los mismos son sustanciados ante la Personería Delegada para Vigilancia y contratación administrativa desarrollo urbano y medio ambiente y luego enviados al despacho de la secretaria general para su respectiva revisión y posterior firma de la personera Municipal, tal y como lo establece el procedimiento interno, sin que exista una modificación en la decisión previa adelanta por la delegada.

De conformidad con los argumentos expuestos, me permito solicitar de manera atenta se elimine esta observación administrativa con incidencia Disciplinaria

Ver Anexo No 10: Procedimiento Diligencias Disciplinarias

ANALISIS DE LA RESPUESTA: La Contraloría Municipal de Barrancabermeja, no acepta las excusas presentadas por el ente auditado, además de que fueron varios procesos disciplinarios los cuales dejaron vencer los términos para aplicar la ley 734 de 2002, y además de ello, dentro del periodo de la ejecución de la auditoria, los expedientes mencionados en la observación no contaban con un fallo para dar por terminado el proceso disciplinario sea de forma normal o anormal, configurándose una negligencia en la aplicación de la ley por el

vencimiento de términos, vulnerándose flagrantemente los deberes inherentes a la función como competentes de ejercer función disciplinaria, en especial las señaladas en los numerales 1 y 2 del artículo 34 de la ley 734 de 2002.
Por lo anterior se configura en un Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria. (16)

Se emite una OPINION Eficiente – Con eficiencia, con base en el siguiente resultado:

CUADRO No. 8
RENDICION Y REVISION DE LA CUENTA

TABLA 1 - 3			
LEGALIDAD			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Financiera	100.0	0.40	40.0
De Gestión	83.1	0.60	49.9
CUMPLIMIENTO LEGALIDAD		1.00	**89.9**

Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Eficiente

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo de auditoría

2.1.1.4. FACTOR GESTION AMBIENTAL

Una vez observada y auditada la gestión ambiental de la Personería Municipal de Barrancabermeja se pudo establecer:

-Que la Personería de Barrancabermeja mediante la Resolución 212 de abril 27 de 2012 designa a un funcionario como líder del Sistema de Gestión Ambiental con el propósito de cumplir con los cometidos Constitucionales, legales y actuaciones en búsqueda de la preservación y conservación del medio ambiente.

-Se establece el Plan Institucional de Gestión Ambiental de la personería Municipal de Barrancabermeja, mediante resolución 234 del 27 de Octubre de 2014, con el fin de adopta e implementar éste Plan.

Se pudo constatar que en cuanto la Gestión ésta entidad inicia los procesos de Sensibilización; es así como en el periodo fiscal 2014 se realizó capacitación y talleres sobre: Uso Racional de Energía, Uso Eficiente del Recurso Agua y Gestión Integral de Residuos Sólidos.

Se encontró que en el periodo 2014 se realizó los respectivos Procesos de Monitoreo y Estadística mensual del consumo de energía eléctrica, Agua e insumos.

De igual forma se realizó con base en el tablero o monitor Ambiental de Servicios Públicos e insumos un análisis de cada uno de ellos.

Con respecto al Agua el suministro es otorgado a través de la red de distribución de ECOPETROL que cubre la sede de Bomberos Voluntarios. Por lo que no se consume agua Potable de Aguas de Barrancabermeja, disminuyendo la utilización de Agua Tratada del Municipio. Sin embargo se continúa con los procesos de Sensibilización sobre Cultura en el uso racional del Agua

Con respecto a energía eléctrica se adoptó el cuadro estadístico de Monitoreo y seguimiento, efectuándose un análisis comparativo entre el 2013 y 2014, donde se vislumbra para el año 2015 un aumento significativo de kilovatios hora, debido al mayor número de equipos y elementos de abastecimiento que requieren para su funcionamiento.

Por lo cual la Personería en coordinación con la delegada de Vigilancia Administrativa, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, ha efectuado algunos análisis del sistema eléctrico de la nueva sede. No se observó que la entidad cuenta con mecanismos o metodologías efectivas que le permitan identificar y

medir el riesgo de los efectos o impactos que genera la entidad sobre el Ambiente y los Recursos Naturales. De igual forma la asignación de Recursos Presupuestales para la gestión ambiental no se discrimina por Planes, Programas y Proyectos.
Por lo anterior se configura en una Observación Administrativo (17)

RESPUESTA: Se acepta la observación.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: El ente auditado no contradice ni soporta la observación por lo tanto ésta se mantiene.
Por lo anterior se configura en un Hallazgo Administrativo (17)

Se emite una opinión con **deficiencias**, con base en el siguiente resultado:

CUADRO No. 8
GESTION AMBIENTAL

TABLA 1.4 GESTIÓN AMBIENTAL			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Cumplimiento de planes, programas y proyectos ambientales.	100.0	0.60	60.0
Inversión Ambiental	0.0	0.40	0.0
CUMPLIMIENTO GESTIÓN AMBIENTAL		1.00	**60.0**

Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Con deficiencias

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo de auditoría

2.1.1.5. FACTOR TECNOLOGÍAS DE LA COMUNICACION Y LA INFORMACIÓN. (TICS)

Se pudo observar en la Personería Municipal de Barrancabermeja mediante la auditoría que no existe una dependencia de Sistemas, como tampoco se observó un proceso organizado de Tecnologías de la Información y de la Comunicación. Por lo tanto, no hay integralidad en los diversos componentes que hacen parte del elemento transversal "Información Institucional".
Por lo anterior se configura en una Observación Administrativo (18).

RESPUESTA: Es importante señalar al ente de control local que la organización administrativa y su planta de cargos depende directamente de las condiciones presupuestales y financieras de la entidad y tanto la organización como su planta de cargos, fueron creadas por el Concejo Municipal luego no es que la entidad no quiera tener una dependencia, sino que es improcedente presupuestalmente, sin embargo esto no ha evitado que la entidad cuente con personal externo y de apoyo a la gestión que propendan por acompañar el cumplimiento de las obligaciones que en materia de comunicación, sistemas y de relación con la comunidad, se puedan articular; ello permite evidenciar tal y como lo pudo constatar el equipo auditor que la entidad cuenta con todos los canales de comunicación y de sistemas de información que asegure las exigencias descritas por la ley para éste tipo de entidades públicas.

En tal sentido entonces, precisamos los recursos con los que se cuenta en la entidad:

Conectividad

- Una red fija (ver imagen1) mediante **suiches de red** (ver imagen 2) que comunica 64 terminales PC.

Imagen No 1- Red Fija



Imagen No 2 –suiche de Red



- Tres redes Inalámbrica (ver imagen 3), que se distribuyen según el nivel de seguridad como tesorería.



Imagen No 3- Reuter Inalámbricos

Comunicación

- Teléfonia IP (ver Imagen 4) conectado por IP fijas los cuales manejan el sistema de conmutador en forma digital y que integran a toda la entidad a menor costos y mayor eficiencia y que han simplificación de la infraestructura y el acceso a funcionalidades avanzadas (buzones de voz, IVR, ACD, CTI, etc.) .



Imagen No 4 – teléfonos IP

- Char interno mediante la aplicación **BORGC chat**(ver imagen 5), lo cual ayuda a comunicación interna y recibir la información de la entidad.

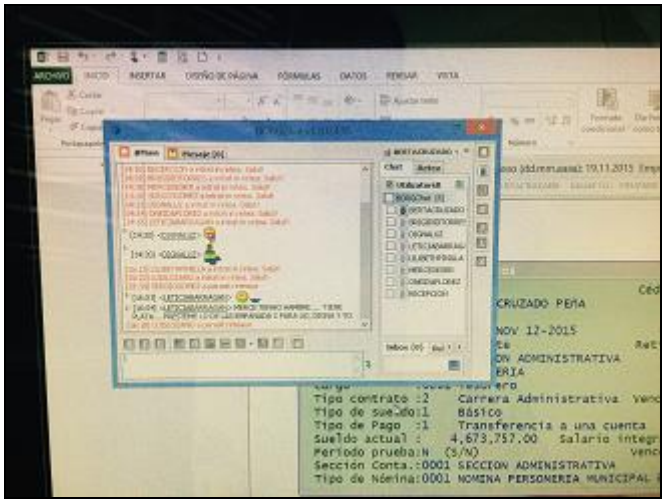


Imagen No 5- Aplicación chat institucional

Información Institucional.

- Esta conformado por una http://www.personeriabarrancabermeja.gov.co (ver imagen6), que se mantiene actualizado y que entrega a la comunidad y al mundo toda la información y que entrega las opciones para contactarse, denuncias, directorio, contratación pública, información financiera, misional, procedimientos y servicios, todo enmarcado en la directriz presidencial .

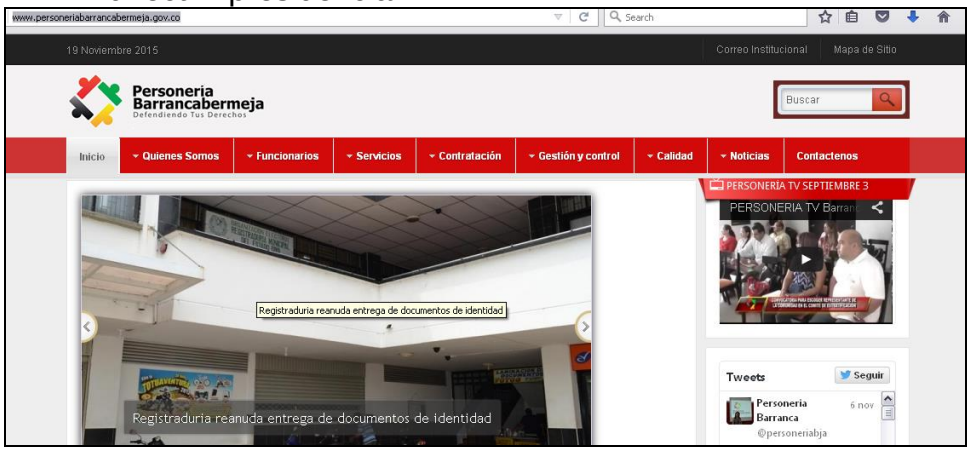


Imagen No 6- pagina Institucional

- Información y programas institucionales, el cual muestra todos los servicios, actividades al interior y exterior de la entidad, realizado por el personal de apoyo en comunicaciones de la Personería Municipal.

1. Es así que asegurar que no existe un proceso organizado de Tecnologías de la Información y de la Comunicación o integralidad en los diversos componentes que hacen parte del elemento transversal "Información Institucional", No es cierto ya que como se muestra esta entidad procura hacer inversiones en dichos recursos tecnológicos para poder cumplir con las necesidades internas y externas de la entidad con la comunidad y sus funcionarios. De esta forma pedimos restirar la observación por la anterior explicación Respecto del Informe De Auditoría Regular realizado a la Personería Municipal de Barrancabermeja, específicamente en el numeral 2.1.1.5. denominado "FACTOR TECNOLOGIA DE LAS COMUNICACIÓN Y LA INFORMACION", **Observación Administrativa (19)** expresa el ente auditor lo siguiente:

ANALISIS DE LA RESPUESTA : Si bien es cierto las limitantes presupuestales no permiten la creación de una dependencia de sistemas, no se puede tomar como justificación éste hecho para no organizar un proceso de sistemas documentado que permita cumplir con una gestión eficiente de las TICs. La adquisición de recursos de tecnología debe obedecer a un proceso de planeación en el área, y el profesional externo que se contrate no solamente se debe vincular para tareas netamente operativas como se pudo observar , sino que su finalidad sea la administración eficiente de las TICs, incluyéndose actividades de implementación de la estrategia de gobierno en línea, seguridad de la información, gestión de archivo, entre otras, reconociendo que los equipos de red, cómputo, telefonía, e impresión hacen parte de herramientas fundamentales para el tratamiento de información y facilitar la comunicación interna y externa, pero que la implementación de nuevas tecnologías, su operación, mantenimiento, actualización y escalabilidad debe ser integral, por lo tanto se mantiene la observación.
Se configura un Hallazgo Administrativo (18)

De igual forma se determina que la entidad se encuentra en un riesgo alto respecto a la seguridad de la información, ya que no cuenta con un plan de

contigencia, ni evaluación de riesgos que permita definir objetivos de control y controles efectivos. No se encuentra dentro de la personería Municipal de Barrancabermeja un procedimiento que asegure la información, como un Programa de Backups documentado, aunado a esto la entidad no cuenta con un servidor de archivos que permita centralizar la información y garantizar la integridad de los archivos almacenados.
Por lo anterior se configura en un Observación Administrativo (19).

RESPUESTA: Si bien es cierto esta entidad no cuenta un equipo servidor la entidad cuenta con Disco Externos USB de 1 TERA (Ver imagen 7) que se resguarda en el despacho con la información de la delegadas y que se utiliza cada semana para copiar los archivos más importantes por cada Personero delegado y secretarias.

Este proceso es realizado por el encargado de sistemas y a su vez en el área de tesorería la técnica de la oficina es la de almacenar copias de seguridad de los archivos de los software integrados la licencias **DELFIN** (ver imagen 8) y los archivos más importantes.

Con lo anterior se cual se cumple con el hecho de asegurar la información, como un Programa de Backups documentado y sus aplicaciones.



Imagen No 7- Disco Externo para copias

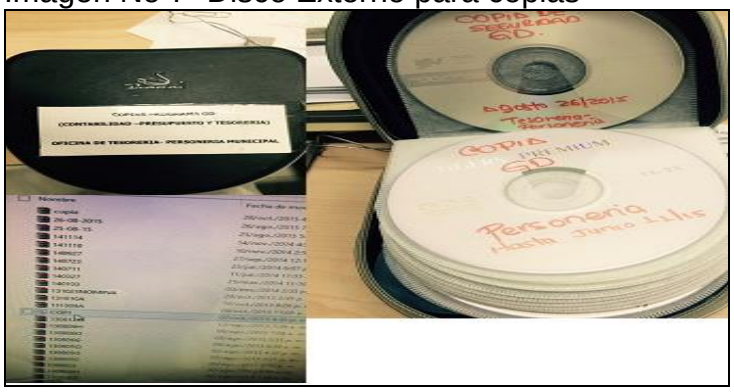


Imagen No 7 – copias de Tesorería aplicaciones y documentos

ANALISIS DE LA RESPUESTA: Los procedimientos de copias de seguridad no están documentados, tampoco se observa evidencia de verificación y control a las copias de seguridad, no hay un plan de contingencia por escrito que indique qué medidas tomar en caso de presentarse daños, equipos de respaldo, ni medidas que garanticen la continuidad de las actividades misionales a través de un proceso de restauración de la información. Se

aclara además, que la seguridad de la información requiere una serie de protocolos, esquemas, asignación de permisos, entre otros que garantice la integridad y disponibilidad de la misma, y de todas las medidas existentes; de igual forma en la respuesta no se evidenciaron soportes coherentes con la observación que desvirtúe la observación.

Se configura un Hallazgo Administrativo (19)

Así mismo, se pudo detectar una falta de planeación de recursos informáticos; se encontró algunas recomendaciones por parte del profesional externo de sistemas, pero sin un estudio de necesidades reales de la entidad.

Por lo anterior se configura en una Observación Administrativo (20).

RESPUESTA: La observación no es clara ni concreta es ambigua razón por la cual solicitamos el retiro de la observación.

ANALISIS DE LA RESPUESTA. Dado que la respuesta no controvierte la observación señalada y más aún no soporta evidencia de la misma, se mantiene la observación; sin embargo se deja señalado que en el momento de la realización de la auditoría no suministraron evidencia documental de la planeación de adquisición de recursos informáticos, donde se expresen los requerimientos y necesidades de la entidad. Teniendo en cuenta la importancia de las Tecnologías de las Información y de las Comunicaciones, así como el programa de gobierno en línea y sus plazos de cumplimiento para la implementación de la estrategia, se hace necesario que las adquisiciones de nuevas herramientas de software y hardware obedezcan a un Plan de Desarrollo Tecnológico.

Se configura un **Hallazgo Administrativo (20)**

Se emite una opinión **Con deficiencias**, con base en el siguiente resultado:

CUADRO No. 9

TECNOLOGIAS DE LA COMUNICACIÓN E INFORMACION

TABLA 1-5 TECNOLOGÍAS DE LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN	
VARIABLES A EVALUAR	Puntaje Atribuido
Cumplimiento aspectos sistemas de información	62.3
CUMPLIMIENTO TECNOLOGIAS DE LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN	62.3

Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Con deficiencias

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo de auditoría

2.1.1.6. RESULTADO SEGUIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO

Se obtuvo una calificación de **Cumple,** teniendo un grado de cumplimiento al plan de mejoramiento es de 82.9, por lo anterior, se dio cumplimiento a la Resolución 193 del 5 de noviembre del 2014 que adopta el proceso auditor.

1 Formato f7b1. Se verifico observándose los comprobantes en físico y estos no presentaron movimientos presupuestales. Corresponden a pagos de empleados que se les paga con cheque. Lo anterior resulta esto un proceso ineficiente para la entidad y con mayor

Seguimiento a la observación: Se evidenció el formato de control (hoja de trabajo). Logrando subsanar el **100%** de la observación.

2 Se debe acentuar en que los programas sean más efectivos y tener encuentra a las áreas comprometidas. Así como mejorar los planes de seguimiento en donde se les efectué evaluaciones. Revisiones y recomendaciones que resulten en la corrección y mejoramiento.

Seguimiento a la observación: Se evidenció el programa. Logrando subsanar el **100%** de la observación.

3 Se observó que el archivo se encuentra en lugar no adecuado sin iluminación y no contiene estantes donde acomodarlo. Además no es llevado efectivamente con los estándares vigentes, por lo que se deberá cumplir con lo establecido por la Ley General de Archivo.

Seguimiento a la observación: se logró organizar la información y adecuación de los archivos. Sin embargo no se cumple aun en su totalidad con la ley de archivo. Logrando subsanar el **90%** de la observación.

4 Teniendo en cuenta los indicadores anteriores. La personería Municipal de Barrancabermeja, muestra formalmente Estados Financieros deleznables, producto del manejo anterior, año tras año incontroladamente y técnicamente. Con base en este resultado ineficiente el ente auditado.

Seguimiento a la observación: Se realizó las respectivas depuraciones y se efectuaron las bajas, donaciones correspondientes.

5 En la cuenta Otros la constituye el saldo de los valores de comisiones e IVA cobrados por el BBVA por valor de $ 326 y saldo de empleados por mayor valor pagado en la liquidación por monto de $ 144

Seguimiento a la observación: Se pudo observar la depuración de las cuentas. Logrando subsanar el **100%** de la observación.

6 Se observó la cuenta transferencias por cobrar por valor de $ 15.516= que representa el 8.93% del total de los activos. Significando que el municipio de Barrancabermeja no giro los dineros correspondientes que se aprobaron por Acuerdo Municipal y proyectar.

Seguimiento a la observación: La entidad ejecutó el proceso necesario para cumplir con la meta. Logrando cumplir el **90%** de la observación.

7 La revisión de los negocios jurídicos evidencia el incumplimiento del artículo 2° de la Resolución Interna de la DIAN 00139 de Noviembre 21 de 2012. Modificado por el art. 1 de la Resolución DIAN 00154 de 2012 y lo establecido por el estatuto tributario.

Seguimiento a la observación: Se pudo indagar que en gran parte la meta

establecida se cumplió, sin embargo, logro subsanar el **90%** de la observación.

8 La revisión de los negocios jurídicos evidencia el incumplimiento del artículo 2° de la Resolución Interna de la DIAN 00139 de Noviembre 21 de 2012. Modificado por el art. 1 de la Resolución DIAN 00154 de 2012 y lo establecido por el estatuto tributario.

Seguimiento a la observación: Se pudo indagar que en gran parte la meta establecida se cumplió, sin embargo, logro subsanar el **90%** de la observación.

9 Analizada las seis (6) acciones Correctivas presentadas se cumplió 100% con el avance del Plan de Mejoramiento. Sin embargo, al verificar la efectividad de las acciones se determinó que cumple parcialmente con un 58.3% con ocasión al presente informe de Auditoría.

Seguimiento a la observación: Se pudo indagar solo se logró subsanar el **50%** de la meta establecida. Sin embargo esta meta finaliza hasta el 8 de Enero de 2016.

10 La entidad no cuenta con un programa de uso eficiente y racional del recurso agua de conformidad con lo reglado por la ley 373 de 1997.

Seguimiento a la observación: Se pudo indagar que en gran parte la meta establecida se cumplió, sin embargo, logro subsanar el **90%** de la observación.

11 La entidad durante la vigencia auditada, no tiene estructurado un programa de uso y ahorro eficiente para la energía de conformidad con los reglado por la ley 697 de 2001.

Seguimiento a la observación: Se pudo indagar que en gran parte la meta establecida se cumplió, sin embargo, logro subsanar el **90%** de la observación.

12 La entidad durante la vigencia desarrollo como actividad encaminada para el manejo de los residuos sólidos la separación en la fuente pero no se observó la funcionalidad de la estrategia pues lo separado se disponía en los vehículos recolectores de la Entidad.

Seguimiento a la observación: Se pudo indagar que en gran parte la meta

establecida se cumplió, lográndose subsanar el **90%** de la observación.

13 La entidad no ha desarrollado mecanismos o metodologías que le permitan identificar y medir el riesgo de los efectos o impactos que genera la entidad sobre el medio ambiente y los recursos naturales.

Seguimiento a la observación: Se pudo indagar que en gran parte la meta establecida se cumplió, sin embargo, logro subsanar el **90%** de la observación.

14 La entidad no posee información estadística sobre los temas y acciones ambientales que maneja.

Seguimiento a la observación: Se pudo indagar que en gran parte la meta establecida se cumplió, sin embargo, logro subsanar el **90%** de la observación.

15 La entidad no cuenta con aplicativos de software y/o un sistema de información ambientales o en su defecto un mecanismo o herramienta para el manejo de la información de carácter ambiental.

Seguimiento a la observación: Se pudo indagar que en gran parte la meta establecida se cumplió, sin embargo, logro subsanar el **90%** de la observación.

16 No se cuenta con una herramienta estadística que permita medir la eficiencia y eficacia de recursos destinados a la gestión ambiental.

Seguimiento a la observación: Se pudo indagar que en gran parte la meta establecida se cumplió, sin embargo, logro subsanar el **90%** de la observación.

17 No se tiene registro de los recursos que generan intervención directa sobre los recursos naturales y el medio ambiente.

Seguimiento a la observación: Se pudo indagar que en gran parte la meta establecida se cumplió, sin embargo, logro subsanar el **90%** de la observación.

18 La entidad no cuenta con un programa de compras sostenibles.

Seguimiento a la observación: Se pudo indagar que en gran parte la meta establecida se cumplió, sin embargo, logro subsanar el **90%** de la observación.

19 En los meses de mayo y noviembre se encontró que el pago de la seguridad social, se efectúa sin realizar el respectivo registro en los libros contables; este se hace en el momento de conciliación cuando es identificado por el contador aún así en los dos meses.

Seguimiento a la observación: Se pudo indagar que en gran parte la meta establecida se cumplió, sin embargo, logro subsanar el **90%** de la observación.

20 El almacén de la Personería Municipal cuenta con un manual de procedimientos para controlar el manejo de los activos, sin embargo, no se evidencia el plan de compras ni el manual de procedimientos para la compra de bienes e insumos.

Seguimiento a la observación: Se pudo indagar que en gran parte la meta establecida se cumplió, sin embargo, logro subsanar el **90%** de la observación.

21 El control de inventarios no se está realizando de manera adecuada la información es inconsistente toda vez que los registros en kardex y las órdenes de salida autorizadas por el secretario general no concuerda. Esto también evidencia falta de control.

Seguimiento a la observación: Se pudo indagar que en gran parte la meta establecida se cumplió, sin embargo, logro subsanar el **90%** de la observación.

22 Pese a que se realiza un formato de ingreso de bienes al almacén llamado entrada de insumos de oficina y bienes de consumo al almacén, firmada por el proveedor (quien entrega) funcionario encargado del almacén - Secretario General (quien recibe).

Seguimiento a la observación: Se pudo indagar que en gran parte la meta establecida se cumplió, sin embargo, logro subsanar el **90%** de la observación.

23 En la rendición de cuentas anual consolidada presenta a través de la plataforma SIA en el formato f16 anexo 1 (evaluación del sistema de control ambiental) se verifico que la entidad no cuenta con mecanismos o metodologías para identificar y medir riesgos.

Seguimiento a la observación: Se pudo indagar que en gran parte la meta

establecida se cumplió, sin embargo, logro subsanar el **90%** de la observación.

24 En la rendición de cuenta anual consolidada presentada a través de la plataforma SIA en el formato F24 (Presentación del Plan de Mejoramiento). Se verificó que éste formato no fue presentado a través de la plataforma.

Seguimiento a la observación: Se pudo indagar que en gran parte la meta establecida se cumplió, sin embargo, logro subsanar el **90%** de la observación.

CUADRO No. 10
PLAN DE MEJORAMIENTO

TABLA 1- 6

PLAN DE MEJORAMIENTO

VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Cumplimiento del Plan de Mejoramiento	97.9	0.20	19.6
Efectividad de las acciones	79.2	0.80	63.3
CUMPLIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO		1.00	**82.9**

Calificación	
Cumple	2
Cumple Parcialmente	1
No Cumple	0

Cumple

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo de auditoría

Las acciones cumplidas de los hallazgos Administrativos, corresponden a los numerales: 1,2,3,4,5,6,7,8,11,12,13,14,15,1,6,17,18,19,20,21,22,23 y 24.

Las acciones Parcialmente cumplidas corresponden a los hallazgos administrativos número: 9 y que hará parte del Plan de Mejoramiento suscrito de este informe de auditoría.

2.1.1.7. FACTOR CONTROL FISCAL INTERNO

La entidad no cuenta con mecanismos suficientes y efectivos para mitigar los diferentes riesgos, además que los indicadores de gestión no son acordes ni efectivos, estos no revelan los resultados o impactos reales, debido a que no son concebidos correctamente, es decir su base y diseño no nos proyecta ninguna utilidad para su análisis.
Por lo anterior se configura en una Observación Administrativo (21).

RESPUESTA: La observación no es clara ni concreta es ambigua razón por la cual solicitamos el retiro de la observación.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: La Contraloría Municipal de Barrancabermeja, no es de recibo las excusas presentadas por la Personería Municipal de Barrancabermeja, toda vez que la respuesta emitida no contradice con argumentos propios, la observación inicialmente impuesta.
Por lo anterior se configura un Hallazgo Administrativo (21)

Se observa que la entidad no cuenta con un Programa de compras sostenibles, ni mecanismos mínimos suficientes que le permitan identificar y medir el riesgo que genera la entidad sobre el medio ambiente, de igual forma no cuenta con programas de mantenimiento de vehículos.
Por lo anterior se configura en una Observación Administrativo (22)

RESPUESTA: La observación no es clara ni concreta es ambigua razón por la cual solicitamos el retiro de la observación.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: La Contraloría Municipal de Barrancabermeja, no es de recibo las excusas presentadas por la Personería Municipal de Barrancabermeja, toda vez que la respuesta emitida no contradice con argumentos propios, la observación inicialmente impuesta.
Por lo anterior se configura un Hallazgo Administrativo (22)

Debido a que la entidad no aplica un sistema eficiente, eficaz y oportuno para el manejo de Inventarios, consumibles, además que no se realiza recuento físico de la existencia de los activos por lo menos una vez al año, generando desconfianza y por consiguiente el control es deficiente.

Por lo anterior se configura en una Observación Administrativo (23)

RESPUESTA: Lo señalado por el ente auditor no es de recibo para este despacho, toda vez que dentro de la Personería Municipal de Barrancabermeja se cuenta con un procedimiento para las entradas y salidas de los elementos o materiales consumibles; así mismo, conforme a las necesidades propias a la entidad se creó un sistema, el cual es administrado por medio de control electrónico a través del cual se realiza seguimiento a los inventarios consumibles de la entidad, hecho por el cual le permite a la entidad desde su autonomía obtener conocimiento de manera permanente, eficiente y eficaz a los bienes.

El grado de certeza de lo que existe en el inventario lo establece precisamente ese kardex porque es allí donde se organizan las entradas y salidas de los bienes de consumo; sin embargo es imperativo precisar al ente de control local que los bienes objeto de ingreso y salida del mencionado kardex, son los que se allegan a la entidad por parte del proveedor al momento de ser requerido y quien los allega a la entidad de acuerdo a lo contratado.

Ver Anexa No 11:
Copia del procedimiento GCC-P-002.
Copia del kardex

Por lo anterior solicito se elimine esta observación administrativa.

Debido a que la entidad no aplica un sistema eficiente, eficaz y oportuno para el manejo de Inventarios, consumibles, además que no se realiza recuento físico de la existencia de los activos por lo menos una vez al año, generando desconfianza y por consiguiente el control es deficiente.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: La Contraloría Municipal de Barrancabermeja, no es de recibo las excusas presentadas por la Personería Municipal de Barrancabermeja, toda vez que la respuesta emitida no contradice con argumentos la observación inicialmente impuesta, además que durante el tiempo que se realizó la auditoria no allegaron ningún inventario de los activos, es decir de la propiedad Planta y Equipo de Propiedad de la Personería Municipal de Barrancabermeja a 31 de diciembre de 2014, de igual manera se denoto que en el

manejo de consumibles estos no fueron oportunamente diligenciados, además que la descripción no es clara ni concreta con las especificaciones del producto.
Por lo anterior se configura un Hallazgo Administrativo (23)

En cuanto a la efectividad y resultados de la misión de la Personería Municipal de Barrancabermeja, ésta se ve afectada por cuanto los objetivos y las actividades contractuales no son claras, plenamente definidas o identificables y muy generales, por consiguiente a los objetivos y sus ejecuciones no se les puede efectuar seguimiento ni control.
Por lo anterior se configura en una Observación Administrativo (24)

RESPUESTA: Es importante señalar al ente de control local que "LOS OBJETIVOS Y LAS ACTIVIDADES CONTRACTUALES" no son competencia de los contratistas, sino que ésta es función Constitucional y legal se encuentra atribuida exclusivamente a la Personería Municipal es decir que ésta última con su estructura orgánica y su planta de cargos conformada por 24 personas del orden DIRECTIVO, PROFESIONAL, TECNICO Y ASISTENCIAL, debe dar cumplimiento a los componentes MISIONALES definidos en la legislación vigente y el personal contratista es solo de apoyo a la gestión con el cual se asegura el cumplimiento de la misma.

Vale la pena precisarle al ente de control local que la responsabilidad disciplinaria recae por omisión o extralimitación en los funcionarios de carrera y libre nombramiento y remoción en el ejercicio de sus funciones; hecho con el cual soportamos que las entidades del estado garantizan los fines esenciales del mismo en los funcionarios públicos.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: La Contraloría Municipal de Barrancabermeja, observa que la respuesta dada por el ente auditado no emite argumentos que desvirtúen la observación impuesta, antes bien señalan que el personal contratista es solo de apoyo a la gestión con el cual se asegura el cumplimiento de la misma, olvidando que es fundamental que cada contrato detalle y especifique las funciones o ítems que se ejecutaran para dar una idónea ejecución al objeto contratado y de esta manera poder hacer el correspondiente seguimiento a las actividades que se ejecuten y se pagaran. Por lo que no sólo son relevantes las actividades que realicen los funcionarios directivos, profesionales, técnicos y asistenciales en pro de los componentes misionales de la entidad, sino que todos

sus contratos con terceros estén suscritos de tal manera que se pueda hacer el correspondiente seguimiento enfocado hacia el cumplimiento de fin y misión de la Personería Municipal de Barrancabermeja.
Por lo anterior se configura como un Hallazgo Administrativa (24).

También se constató que los procesos manejados por control Interno, junto con su documentación no son asequibles, siendo muy dificultoso la solicitud de estos; por cuanto si no se encuentra el funcionario encargado dentro de la entidad, se detiene el proceso o la información no es suministrada hasta que el funcionario se encuentre, es decir no se lleva un archivo central sino personal y no se tiene un procedimiento, para cuando un funcionario falte.
Por lo anterior se configura en una Observación Administrativo (25)

RESPUESTA: Se acepta esta observación.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: El ente auditado no contradice ni soporta la observación por lo tanto ésta se mantiene.
Por lo anterior se configura en un Hallazgo Administrativo (25)

Se emite una opinión Eficiente con base en el siguiente resultado:

CUADRO No. 11
CONTROL FISCAL INTERNO

TABLA 1-7 CONTROL FISCAL INTERNO			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Evaluación de controles (Primera Calificación del CFI)	70.6	0.30	21.2
Efectividad de los controles (Segunda Calificación del CFI)	86.2	0.70	60.3
TOTAL		1.00	**81.5**

Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Eficiente

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo de auditoría

2.2 CONTROL DE RESULTADOS

Como resultado de la auditoría adelantada, El concepto sobre el Control de Resultados es Cumple, con una calificación de 99.7, como consecuencia de la evaluación de las siguientes Variables:

CUADRO No.12
CONTROL DE RESULTADOS

TABLA 2-1

CONTROL DE RESULTADOS

FACTORES MINIMOS	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
Eficacia	99.7	1.00	99.7
Eficiencia	0.0	0.00	0.0
Efectividad	0.0	0.00	0.0
coherencia	0.0	0.00	0.0
Cumplimiento Planes Programas y Proyectos		1.00	**99.7**

Calificación	
Cumple	2
Cumple Parcialmente	1
No Cumple	0

Cumple

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo de auditoría

2.2.1 Factor cumplimiento de los planes, programas y proyectos

En los Planes, Programas y Proyectos adelantados por la Personería Municipal de Barrancabermeja durante la vigencia 2014, se constataron:

PROGRAMA: PERSONERITO CON TALENTO HUMANO

Este programa de la Personería Municipal de Barrancabermeja, consiste en la formación y desarrollo del talento humano en áreas de bienestar social, salud ocupacional y competencias laborales.

Proceso de Gestión de compras y contratación

PLANIFICACIÓN, EJECUCIÓN Y CONTROL SOBRE LAS COMPRAS:

Indicador: Porcentaje de ejecución de lo planificado anualmente para compras y contratación.

La planeación de las compras y contratación realizada por la Personería Municipal se realiza de conformidad con el presupuesto señalado en el Artículo 10 de la Ley 617 de 2000, es decir que la entidad recibe el presupuesto de conformidad con las transferencias que hace el Municipio.

Una vez estimado cual era el presupuesto de cada vigencia, la Personería Municipal de Barrancabermeja realiza la planificación de sus compras a través de un Plan de Adquisiciones, dentro del cual se estipulan cuáles son las compras que se van a realizar y que son necesarias para el funcionamiento de la entidad.

Dado lo anterior, la Personería Municipal de Barrancabermeja dirige los procesos de contratación con el fin de ejecutar el presupuesto planeado, sin embargo debido a la dinámica jurídica de los procesos de contratación es posible que en algunos eventos el presupuesto presentado por los proponentes sea menor al establecido en la planificación contractual, razón por la cual en ocasiones no se evidencia el 100% del gasto planificado.

Indicador: promedio de los resultados de satisfacción de las evaluaciones realizadas.

En este caso, la Personería Municipal de Barrancabermeja con el fin de mejorar continuamente en la función administrativa que cumple, ha desarrollado un formato que le permite calificar las acciones de los proveedores, de tal forma que se pueda determinar, la calidad de los elementos entregados, la calidad de los mismos y la utilidad que brindan a la entidad.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta que los proveedores son escogidos a través de proceso de contratación por el sistema de convocatoria pública, hacen que las evaluaciones sean altamente satisfactorias, pues la cantidad y la calidad de los elementos contratados ya se han estipulado en las convocatorias.

Proceso de Talento Humano

FORMACION Y CAPACITACION:

Indicadores: Cumplimiento del programa de capacitación del personal e Impacto de las capacitaciones realizadas:

Este indicador consistió en la elaboración e implementación del programa de capacitaciones junto con la evaluación del resultado de las mismas, por lo que de 6 capacitaciones programadas, se dio el cumplimiento del 100%; obteniéndose certificaciones de los funcionarios y formación en capacitación y competencias laborales.

BIENESTAR SOCIAL:

Indicador: Cumplimiento del programa de bienestar social:

Parte de un diagnostico que se les realiza a los funcionarios para identificar las necesidades de bienestar social, una vez dados los resultados se establece el programa el cual tuvo un cumplimiento del 70%, de 20 actividades se realizaron 14.

SALUD OCUPACIONAL.

Indicador: Cumplimiento del programa de salud ocupacional

Parte de unas actividades en apoyo con la A.R.L. – COLMENA, y del cual se obtuvo un cumplimiento de 88% (de 8 actividades se realizaron 7) y la razón por la cual no se dio total cumplimiento, obedeció a la falta de asignación de recursos para la realización de una actividad, consistente en jornada de vacunación.

EVALUACION DEL DESEMPEÑO.

Indicador: Evaluación del desempeño del personal:

Consiste en la evaluación periódica que se realiza a los funcionarios de carrera y de libre nombramiento, obteniéndose un cumplimiento del 100%.

Se pudo establecer que en los factores de Cumplimiento de Planes, programas y Proyectos no se tiene una metodología clara concreta o precisa, a su vez que sus indicadores carecen técnicamente de bases sólidas y argumentos que permitan

efectivamente el entendimiento de su ejecución y desarrollo, con los cuales se pueda evaluar o analizar realmente su impacto.
Por lo anterior se configura en una Observación Administrativo (26)

RESPUESTA: Frente a la aseveración realizada por el ente de control fiscal en lo referente al cumplimiento de los planes, programas y proyectos es importante precisar lo siguiente:

1. No es procedente aceptar de parte del ente de control fiscal de nivel territorial que señale que la entidad no cuenta con una metodología "concreta y precisa" para los factores de cumplimiento de planes, programas y proyectos, cuando ésta fue adoptada tomando como base los lineamientos y guías que para tal efecto establece el Departamento Administrativo de la Función Pública.
2. No es posible aceptar que siendo la Personería Municipal uno de los entes del Ministerio Público del País con Certificación de Calidad desde el año 2010 bajo una norma internacional como lo es la ISO 9000, no tenga según el ente de control unos "indicadores con bases sólidas" cuando éstos son el resultado de un trabajo minucioso que recoge el accionar misional que le atribuye la constitución y la legislación colombiana al Ministerio Público, pareciese que el ente de control desconociera el trabajo arduo y denodado de la Personería en Barrancabermeja y mucho más aún que olvide que éste también es un ente de control que tiene autonomía para organizarse administrativamente de acuerdo a las exigencias y expectativas de los usuarios – ciudadanos que concurren con regularidad a la entidad para impedir la vulneración de sus derechos.

En consecuencia, los planes, programas y proyectos son el ejercicio de un trabajo participativo activo (tal y como lo establece la función pública) de todos los actores que rodean una institución que ejerce la función de Ministerio Público (Funcionarios – Organizaciones Gubernamentales - Comunidad)

Por ende dichos planes que son trazados y plasmados para el cuatrienio en este caso 2012 – 2016 son ejecutados año a año a través de un POA (Plan Operativo Anual) para posteriormente tanto durante el año o vigencia (seguimiento) como posterior al cumplimiento del mismo (evaluado) es valorado a través de unos indicadores que son el reflejo de unas metas trazadas y sobre las cuales se

obligan a las áreas funcionales de la entidad hacer cumplidas para de éste modo articular el quehacer funcional de cada uno de los funcionarios que forman parte de la planta de cargos de la entidad.

Por lo tanto su aseveración falta de sustento deja de lado todo el andamiaje estructural que contempla una entidad del estado que hace parte del Ministerio Público y que al igual que el resto de entidades que obligatoriamente deben tener un Modelo de Control Interno, se obligan a contemplar unos indicadores que permitan medir lo que hacen y como lo hacen.

Por lo anterior solicitamos se elimine la observación administrativa encontrada.

Ver Anexo No 12
Mapa Estratégico
POA
Matriz de Indicadores
Hoja de vida de Indicadores

ANALISIS DE LA RESPUESTA: Si bien es cierto existe un Mapa Estratégico para la ejecución de planes, programas y proyectos, el equipo auditor logró constatar que la metodología utilizada no fue efectiva, debido que los registros e indicadores que allí se mencionan, no tienen bases sólidas para medir el impacto de las metas, es así como en algunas metas que con un documento se cumple el 100% de un factor, por lo que el resultado no es totalmente confiable.

Se configura un Hallazgo Administrativo (26)

2.3 COMPONENTE CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL

De acuerdo al resultado de la auditoría adelantada, El concepto sobre el Control Financiero y Presupuestal es Favorable, como consecuencia de la evaluación de las siguientes variables:

2.3.1. FACTOR ESTADOS CONTABLES

La OPINION CONTABLE emitida fue: **Con salvedades.**

CUADRO No. 13
RENDICION Y REVISION DE LA CUENTA

TABLA 3-1 ESTADOS CONTABLES	
VARIABLES A EVALUAR	Puntaje Atribuido
Total inconsistencias $ (millones)	24302.0
Indice de inconsistencias (%)	7.5%
CALIFICACIÒN ESTADOS CONTABLES	90.0

Calificación	
Sin salvedad o limpia	<=2%
Con salvedad	>2%<=10%
Adversa o negativa	>10%
Abstención	-

Con salvedad

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo de auditoría

2.3.1.1. Concepto Control Interno Contable

De acuerdo a la **Matriz de Gestión de Control Fiscal Interno Contable** aplicada, ésta arroja como resultado un concepto **Eficiente**, tal y como se observa en el siguiente cuadro de calificación donde es conceptuada por el subsiguiente cuadro que nos señala los rangos de calificación.

CUADRO No. 14

CONTROL FISCAL INTERNO CONTABLE

TABLA CONTROL FISCAL INTERNO			
VARIABLES A EVALUAR	**Calificación Parcial**	**Ponderación**	**Puntaje Atribuido**
Evaluación de controles (Primera Calificación del CFI)	61,4	0,30	18,4
Efectividad de los controles (Segunda Calificación del CFI)	91,3	0,70	63,9
TOTAL		1,00	**82,3**

Calificación	
Eficiente	**2**
Con deficiencias	**1**
Ineficiente	**0**

Eficiente

Fuente: Guía de Auditoria Territorial y Equipo de Auditoria Contraloría.

No se observa Políticas efectivas de estricto cumplimiento en la entidad para que los Contratistas presenten las cuentas de cobro en las fechas señaladas por la entidad, para evitar la constitución de reservas.

Por lo anterior se configura en una Observación Administrativo (27)

RESPUESTA: Este ente de control se permite precisar que no es procedente administrativamente la adopción de una política que “obligue” a los contratistas a presentar sus cuentas de cobro máxime cuando éste tipo de actuaciones no son recurrentes en un periodo.

Sin embargo esta situación externa a la entidad no ha afectado la eficiencia en la ejecución de los recursos de la vigencia y de igual manera tal y como se señaló anteriormente, para estas situaciones que no son recurrentes en la entidades existe la normatividad en el artículo 89 del decreto 111 de 1996 y en el artículo 8° de la ley 819 de 2003. Por tal motivo es importante definir que si existen los controles tanto al inicio del contrato y su ejecución.

Se solicita restirar la observación administrativa por la anterior explicación.

Ver Anexo No 13
Decreto 111 de 1996
Ley 819 de 2003

ANALISIS DE LA RESPUESTA: Teniendo en cuenta la respuesta emitida a esta observación por parte del ente auditado, se tiene que, esta no es una respuesta valedera frente al fin que se busca con esta observación y es que si bien las cuentas de cobros deben ser presentadas conforme a unos términos pactados contractualmente, el cual no acatan, si debe velarse por establecer políticas que estén encaminadas a que todas las personas que interactúan en la entidad , las cuales en su mayoría no conocen los términos contractuales, conozcan esta políticas f que benefician el buen y correcto manejo del presupuesto de la entidad.
Por lo anterior se configura un Hallazgo Administrativo (27)

En concordancia con lo anterior los pagos debían efectuarse dentro del periodo anual presupuestal, acatando los principios de programación, planeación y anualidad.
Por lo anterior se configura en una Observación Administrativo (28)

Respuesta: Es importante acotar que este ente de ministerio público si cumple con la ejecución anual del presupuesto sin embargo y en aras de hacer alusión al señalamiento realizado y del cual se desprende la presente observación que para estas situaciones que NO son recurrentes en la entidad; Existe normatividad expresa que brinda sustento y respaldo a la actuación mencionada como el caso de la contenida en el artículo 89 del decreto 111 de 1996 y en el artículo 8° de la Ley 819 de 2003.

Es importante indicar que la Personería Municipal de Barrancabermeja está cumpliendo con las normas presupuestales que le establece el legislador y por este motivo no hay bases que permitan sustentar al ente de control local que exista una violación de la anualidad en el presupuesto.

Con lo anterior solicitamos se elimine la observación administrativa encontrada.
Ver Anexo No 13.
ANALISIS DE LA RESPUESTA: Teniendo en cuenta la respuesta emitida a esta observación por parte del ente auditado, se tiene que, esta no es una respuesta valedera frente al fin que se busca con esta observación y es que si bien las cuentas de cobros deben ser presentadas conforme a unos términos pactados contractualmente, el cual no acatan, si debe velarse por establecer políticas que estén encaminadas a que todas las personas que interactúan en la entidad , las cuales en su mayoría no conocen los términos contractuales, conozcan esta políticas f que benefician el buen y correcto manejo del presupuesto de la entidad, de acuerdo con los principios de programación, planeación y anualidad.
Por lo anterior se configura como Hallazgo Administrativo (28).

2.3.2. FACTOR GESTIÓN PRESUPUESTAL

SE EMITE UNA **OPINION Eficiente**, con base en el siguiente resultado:

CUADRO No.15
GESTION PRESUPUESTAL

TABLA 3- 2 GESTIÓN PRESUPUESTAL	
VARIABLES A EVALUAR	Puntaje Atribuido
Evaluación presupuestal	100.0
TOTAL GESTION PRESUPUESTAL	100.0

Con deficiencias	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Eficiente

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo de auditoría

2.3.3. FACTOR GESTIÓN FINANCIERA

SE EMITE UNA **OPINION Eficiente**, con base en el siguiente resultado:

CUADRO No. 16
GESTION FINANCIERA

TABLA 3- 3 GESTIÓN FINANCIERA	
VARIABLES A EVALUAR	Puntaje Atribuido
Evaluación Indicadores	80.0
TOTAL GESTIÓN FINANCIERA	**80.0**

Con deficiencias	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Eficiente

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo de auditoría

2.4 CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE REGLAMENTAN LA AUSTERIDAD EN EL GASTO PÚBLICO

La Personería a través de la resolución No. 225 de 15 de mayo del 2012, expidió medidas de austeridad y eficiencia en el marco de lo establecido por las directivas presidenciales frente al gasto público, no obstante a ello, se pudo observar que dicha resolución adolece de aspectos puntuales en aras de contrarrestar el gasto inoficioso de la entidad.

Lo anterior se observa en los siguientes casos:

“IMPRESOS PUBLICACIONES”: En la resolución No. 225 no abarca Todas las reglamentaciones señaladas en el capítulo 3 del decreto 1737 de 1998, en cuanto a las prohibiciones de contratar o patrocinar impresiones de ediciones de lujo o policromías. Igualmente nada señala respecto de las prohibiciones del artículo 9 del decreto 1737 de 1998.

Igualmente se observa que la resolución 225 del 15 de mayo de 2012, no adoptan una verdadera política que permita a una reglamentación del uso de teléfonos fijos móviles para cumplir con los principios de economía eficiencia austeridad en el gasto público.

Aunado a lo anterior se observa que la resolución No. 225 de 15 mayo de 2012 no tiene reglamentaciones respecto de las prohibiciones señaladas en el capítulo IV del decreto 1737 de 1998 en cuanto a los eventos de alojamiento, alimentación y demás circunstancias señaladas en el mismo.

Por lo anterior se deberá ajustar la Resolución No. 225 del 15 de Mayo de 2012 haciéndola más acorde con el Decreto 1737 de 1998, en aras de establecer una verdadera política administrativa para implementar medidas más efectivas sobre la materia.
Por lo anterior se configura en una Observación Administrativo (29)

RESPUESTA: Se acepta esta observación.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: Dado que la entidad auditada acepta la observación, la Contraloría Municipal de Barrancabermeja la deja en firme.
Por lo anterior se configura un Hallazgo Administrativo (29)

En seguimiento de esta misma ley, observamos que existen los contratos No.062-2014, Contrato No. 063-2104 y Contrato No. 002-2014, en los cuales se observa que las personas se encuentran ejecutando éstos contratos de prestación de servicios, donde permite intuir una posible relación laboral, toda vez que desarrollan funciones de ornato y mantenimiento que requieren de la presencia de estos dentro de un horario establecido, razón por la cual, se podría estar incurso en un proceso judicial contra la entidad.
Por lo anterior se configura en una Observación Administrativo (30)

RESPUESTA: Los contratos señalados por el ente auditor en esta observación no generan ninguna relación laboral, puesto que no cumplen sus obligaciones dentro de determinado horario preestablecido, por el contrario son contratistas que cumple con la labores de ornato y servicios de carácter general, en la cual concurren conforme a una organización interna, de acuerdo a sus posibilidades,

cumpliendo a cabalidad el objeto contractual y cada una de sus obligaciones como contratista.

Las actividades que desarrollan estas personas son netamente de apoyo a la gestión de la Personería Municipal y son obligaciones contractuales que están dirigidas a la prestación de un servicio de calidad por parte de la entidad en beneficio de los usuarios que se acercan a la entidad, resaltando al ente de control fiscal tal y como se puede evidenciar, que no existe material probatorio o documento que certifique el cumplimiento de horario por este personal que conlleve a que se configure un contrato realidad; se vislumbran supuestos facticos por el ente de control fiscal que no llevan a establecer que exista un cumplimiento de horario.

Es pertinente manifestar a la contraloría municipal, tal y como fue argumentado en la auditoria que como profesionales del derecho y como representantes del ministerio público, sabemos las consecuencias jurídicas el hecho de establecer un horario de trabajo a unos contratistas, la cual conllevaría a configurar un contrato realidad.

De conformidad con los argumentos expuestos, me permito solicitar se elimine la observación administrativa.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: Conforme a la respuesta emitida por el ente Auditado, se tiene que, respetando su autonomía administrativa y contractual, si deben velar a que todas las actividades y/o servicios que requieran una prestación constante y permanente, su contratación sea ajustada a la necesidad del servicio y se suscriba con persona jurídica y/o natural experta e idónea en la prestación del servicio requerido, quien siendo un contratista autónomo vele por el cumplimiento de sus obligaciones laborales, sí de este tipo de servicio se derivan los tres elementos fundamentales y necesarios para que el contrato realidad sea un vínculo laboral, esto conforme a la sentencia C-094 de 2003 de la Corte Constitucional.

Por lo anterior se configura como Hallazgo Administrativo (30).

Dado lo anterior, por ejemplo el **Contrato No. 004-14**, cuyo prestador de servicio se encuentra ejecutando en esta vigencia un contrato de igual objeto, se observó que la atención a la comunidad, otros entes del municipio, al igual que al personal

interno de la Personería, no es atendido de manera oportuna conforme a las necesidades que se tengan del servicio. Es importante que se tenga en cuenta que la Personería Municipal de Barrancabermeja debe velar por la imagen que se proyecta de la entidad conforme a su misión y esto debe reflejarse desde la atención que se le da al personal que se encuentra laborando dentro de las instalaciones, como a las personas de la comunidad que asisten a la entidad.

Por lo que, la prestación del servicio debe ser conforme a las necesidades que surgieron al suscribir este tipo de contrato, brindando una atención eficiente, efectiva e idónea y que cubra oportuna e integralmente las verdaderas razones por la cual se planean y ejecutan presupuestalmente este tipo de contratos.
Por lo anterior se configura en un Observación Administrativo (31)

RESPUESTA: Dada la complejidad de la aseveración que realiza el equipo auditor, se hace necesario precisarle al ente de control local que el Ministerio Público local se encuentra certificado bajo una norma técnica de calidad en todos sus procesos misionales y que adicionalmente y de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establece el Modelo Estándar de Control Interno tiene mecanismos para identificar e intervenir las peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y solicitudes que se alleguen tanto en medio físico, verbal o a través de los medios electrónicos existentes (WEB o FAX), por lo tanto ése es el único mecanismo que reconoce la entidad pública para intervenir las afectaciones en el servicio tanto por los clientes internos como externos.

Mal haría el ente de control fiscal local, en atribuirse por el mero hecho de haber estado unos cuantos días al interior de la entidad en desarrollo de su responsabilidad misional de realizar auditoría, intervenir en un tema de la prestación del servicio que solo le atañe a la entidad y que como ya se dijo ésta tiene los mecanismos para tratarlos, por lo tanto son esos mecanismos los que debió utilizar el equipo auditor a fin de activar los procedimiento internos para darle trámite respectivo y no éste INFORME PRELIMINAR DE AUDITORIA

Ver Anexo No 14
Procedimiento PQRS
Formato PQRS
Buzón de Sugerencias

ANALISIS DE LA RESPUESTA: Analizada la respuesta del ente auditado no corresponde a la observación impetrada en el informe por parte de la Contraloría, razón por la cual se mantiene incólume la observación señalada.
Por lo anterior se configura como Hallazgo Administrativo (31).

Por otro lado se puede establecer que la personería municipal tiene unas tareas y metas específicas para el cumplimiento de su misión institucional, razón por la cual se debe hacer uso de líneas de celular para facilitar el cumplimiento de los fines de la entidad, no obstante a ello, se observa que no se da cumplimiento a cabalidad con la Resolución No. 225 del 15 de mayo de 2012, toda vez que en el artículo 10 de la mencionada resolución se señala a su tenor *"El servicio de Celular será asignado para uso exclusivo del Despacho del Personero, La Secretaria General y las Personerías Delegadas por lo que cualquier de los integrantes de las dependencias que requiera de su uso deberán hacerlos a partir de dichos abonados asignados a las oficinas autorizadas";* dadas así las cosas, y de acuerdo al análisis efectuado al manejo de los celulares de la PERSONERIA, se observa que han sido asignado números de celulares a las áreas de Prensa, de Compras y Contratación, secretaria del Secretario General entre otras, por lo que se hace necesario que se acate las medidas internas, que son la adopción de políticas de austeridad señaladas en el Decreto 1737 de 1998.
Por lo anterior se configura en una Observación Administrativo (32)

RESPUESTA: Se acepta la observación realizada.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: Dado que la entidad auditada acepta la observación, la Contraloría Municipal de Barrancabermeja la deja en firme.
Por lo anterior se configura un Hallazgo Administrativo (32)

Igualmente se observa algunas falencias en la atención al público en lo correspondiente a la falta de elementos necesarios e indispensables para el uso del servicio público del baño (papel higiénico y jabón de lavamanos), ya que esta entidad presta una atención masiva a la comunidad, además de los funcionarios que en ella labora, por lo que se debe dar un mejoramiento en éste sentido, toda vez que existe un rubro para tal fin.
Por lo anterior se configura en una Observación Administrativo (33)

RESPUESTA: Nuevamente insistimos en que la entidad tiene mecanismos para identificar e intervenir las peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y solicitudes que se alleguen tanto en medio físico, verbal o a través de los medios electrónicos existentes (WEB o FAX), por lo tanto ése es el único mecanismo que reconoce la entidad pública para intervenir las afectaciones en el servicio tanto por los clientes internos como externos.
Mal haría el ente de control fiscal local, en atribuirse por el mero hecho de haber estado unos cuantos días al interior de la entidad en desarrollo de su responsabilidad misional de realizar auditoría, intervenir en un tema de la prestación del servicio o en el suministro de bienes de consumo interno que solo le atañe a la entidad y que como ya se dijo ésta tiene los mecanismos para tratarlos, por lo tanto son esos mecanismos los que debió utilizar el equipo auditor a fin de activar los procedimiento internos para darle trámite respectivo y no éste INFORME PRELIMINAR DE AUDITORIA

Solicitamos eliminar la observación administrativa
Ver Anexo No 15
ANALISIS DE LA RESPUESTA: Una vez analizada la respuesta dada por la Personería Municipal de Barrancabermeja, se tiene que, la entidad auditada, reincide en dar respuestas que no están relacionadas con la observación, lo que no genera una expectativa de mejora, siendo uno de los fines que se buscan con la correspondiente auditoria y al parecer de manera involuntaria evaden la observación en sí.
Ahora bien, de igual manera sólo se han observado respuestas agresivas e irrespetuosas hacia la Contraloría Municipal, carentes de soportes jurídicos, técnicos, administrativos y al parecer muy personales, manifestando incluso que como “profesionales del derecho” (respuesta observación 30) han dado respuesta a las mismas, sin tener en cuenta que no están actuando en nombre propio sino en representación de un ente de muy alto renombre como lo es la Personería Municipal de Barrancabermeja, lo que no facilita los fines esperados. El ente de Control es un órgano que cumple con sus funciones, dando uso de las mismas en conformidad con la Ley.
Por lo anterior se configura un Hallazgo Administrativo (33)

2.5 VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE GARANTIAS ELECTORALES

Ley de Garantías establece las disposiciones generales a través de las cuales se establecen las restricciones que tienen las Entidades que pertenecen al Estado en materia de contratación. La Ley 996 de 2005 más conocida como la Ley de Garantías establece los criterios que se deben tener presentes como marco legal dentro del cual debe desarrollar el debate electoral a la Presidencia de la República, o cuando el Presidente de la República en ejercicio aspire a la reelección, o el Vicepresidente de la República aspire a la elección presidencial, garantizando la igualdad de condiciones para los candidatos que reúnan los requisitos de Ley. Igualmente, reglamenta la participación política de los servidores públicos y las garantías a la oposición.

De acuerdo a la Auditoria a la Personería Municipal de Barrancabermeja del periodo fiscal 2014, le es aplicable la Ley 996 de 2005 que reglamenta la contratación estatal durante el proceso electoral que definiría la elección del Presidente y Vicepresidente de la República en el año 2014.

La Ley establece en su artículo 32, la vinculación de la nómina estatal, la cual *"Se suspenderá cualquier forma de vinculación que afecte la nómina estatal, en la Rama Ejecutiva del Poder Público, durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la segunda vuelta, si fuere el caso".*

La Ley de Garantías Electorales diferenció dos tipos de restricciones: las contenidas en el artículo 33 y las del parágrafo del artículo 38 de la referida ley. En esta materia deben diferenciarse las elecciones presidenciales y las demás elecciones, sean típicas o atípicas.

Conforme el artículo 33 de la Ley 996, queda restringida la contratación directa cuatro meses antes de las elecciones presidenciales y hasta la segunda vuelta, si fuere el caso, independientemente de si hay o no reelección. Debe observarse que de conformidad con el Código Electoral (artículo 207), las elecciones presidenciales se celebran el último domingo del mes de mayo, por lo que en el caso de las elecciones presidenciales del 25 de mayo del 2014, la restricción comenzó a partir de las 0:00 horas del 25 de enero de ese año.

En tratándose de la reelección, el artículo 9º de la referida ley señala que el Presidente y el Vicepresidente deben manifestar seis meses antes de las

elecciones su interés para participar de ellas, motivo por el cual, a partir de ese momento, comenzará a regir la restricción de contratación directa para Presidente y Vicepresidente únicamente, no para las demás entidades estatales, tal como lo aclaró la Corte Constitucional en la Sentencia C-1153 del 2005, ratificada en el Auto 273 del 2005.

En consecuencia, en caso de que el Presidente de la República opte por su reelección, la restricción sigue siendo de cuatro meses para las entidades estatales, y solo para el Presidente y Vicepresidente se extiende a seis meses.

Por otra parte, en el caso de las demás elecciones, la prohibición es de cuatro meses anteriores a su realización, sean típicas o atípicas, tal como lo ha señalado con total precisión el Decreto 734 del 2012 en su artículo 3.4.2.7.1; verbigracia, en las elecciones de Congreso, que de conformidad con la Resolución 1444 del 2013, expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, son el 9 de marzo del 2014, la restricción comenzará desde las 0:00 horas del 9 de Noviembre del 2013.

Las restricciones contempladas en la Ley 996 de 2005 estuvieron vigentes durante cuatro meses, es decir hasta el 9 de marzo del 2014, en el caso de las elecciones para Congreso de la República, cuya campaña se inició desde el 09 de Noviembre de 2013.

La norma rige para todos los alcaldes, gobernadores, gerentes y directores de entidades descentralizadas del orden municipal, departamental y distrital.

En el caso de las elecciones presidenciales, como el jefe de Estado, Juan Manuel Santos, anunció el 25 de noviembre que se postulaba a la reelección, la ley comenzó a regir desde ese día y durante seis meses, según dispuso y condicionó la Corte Constitucional cuando declaró exequible la norma.

La prohibición, que se extendió hasta el 15 de junio del 2014.

Teniendo en cuenta el periodo de aplicabilidad de la Ley de Garantías durante la vigencia 2014, se tiene que durante este periodo de restricción por elecciones Presidenciales la Personería Municipal de Barrancabermeja no suscribió ningún contrato ni convenio que vulnerara las disposiciones legales; y durante el periodo de elecciones de Congreso, la Personería Municipal de Barrancabermeja suscribió contratos bajo la modalidad de contratación directa, sin embargo esto no quiere decir que vulnerara lo establecido en la Ley de Garantías, toda vez que durante este periodo electoral, la restricción se limitaba exclusivamente a la

celebración de contratos o convenios interadministrativos, lo que significa que no se prohíbe toda la contratación directa, sino la relativa a esa causal.

A continuación se relacionan los contratos que se suscribieron durante el periodo electoral del 2014 por elecciones del Congreso, sin que vulnerara lo establecido en la ley de garantías.

CONTRATO	CONTRATISTA	FECHA SUSCRIPCION	TIPO DE CONTRATACION
003-2014	NAURITH SELMIRA ANGULO YEPEZ	13/01/2014	Directa
004-2014	ALBA IDALID GOMEZ RENDON	13/01/2014	Directa
006-2014	JOSE DAVID VELEZ PIEDRAHITA	13/01/2014	Directa
008-2014	CARLOS ALBERTO VALENZUELA CHINCHILLA	15/01/2014	Directa
011-2014	ADEMIR ENRIQUE CASTILLO OROZCO	15/01/2014	Directa
012-2014	LUZ OFEIRA ESCARRAGA SERNA	15/01/2014	Directa
018-2014	LUIS ALBERTO SIERRA BALLESTEROS	20/01/2014	Directa
019-2014	MARIELA ALEJANDRA TARAZONA GALAN	20/01/2014	Directa
022-2014	LUIS ALFONSO LOZANO CAMACHO	20/01/2014	Directa
025-2014	DAYRON INFANTE RANGEL	20/01/2014	Directa
026-2014	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A	20/01/2014	Directa
028-2014	MARIA ANGELICA DIAZ FORERO	22/01/2014	Directa
029-2014	GILMA EDITH LANDINEZ BARRERA	22/01/2014	Directa
030-2014	NIDIA MARCELA FERNANDEZ HERRERA	22/01/2014	Directa
033-2014	LUIS ALFREDO BUSTILLO HERNANDEZ	22/01/2014	Directa
035-2014	JUAN MANUEL SILVA DELGADO	22/01/2014	Directa
038-2014	OSCAR NORBERTO PLATA SANTOS	22/01/2014	Directa
039-2014	PAOLA SANDRITH ROMERO BARBA	23/01/2014	Directa
043-2014	SANDRA PAOLA LEON DIAZ	23/01/2014	Directa

3. CUADRO DE HALLAZGOS:

AUDITORIA REGULAR PERSONERIA VIGENCIA 2014

CUADRO No 17
CLASIFICACION DE HALLAZGOS

NUMERO DE HALLAZGOS		
H A	Hallazgos Administrativos	33
H D	Hallazgos Disciplinarios	1
H F	Hallazgos Fiscales	0
H P	Hallazgos Penales	0
H S	Hallazgos Sancionatorios	0
	TOTAL	**34**